

PRONUNCIAMIENTO N° 30-2024/OSCE-DGR

Entidad : Universidad Nacional de Cajamarca

Referencia : Concurso Público N.º 1-2023-UNC-1, convocado para la contratación “*Servicio de internet 2.5 GBPS administrado en alta disponibilidad para la sede central u filiales de la Universidad Nacional de Cajamarca*”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 20¹ de diciembre de 2023 y subsanado con fecha 4² de enero de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por los participantes **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. y WIN EMPRESAS S.A.C.** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle.

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 7, N° 143 y N° 235, referida al “*Tendido de fibra óptica*”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 10, referida al “*Servicio de red privada virtual - RPV*”.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 8, referidas al “*Estado de end-of-sale o end-of-support*”.
- **Cuestionamiento N° 4:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 94, N° 145 y N° 325, referidas al “*Ingreso al puerto óptico y/o RJ45 del switch LAN y DMZ*”.
- **Cuestionamiento N° 5:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N.º 174 y N.º 306, referidas al “*Servicio de protección contra ataques de denegación*”.
- **Cuestionamiento N° 6:** Respecto a la absolución de las consultas y/u

¹ Trámite Documentario N° 2023-25961251-CAJAMARCA.

² Trámite Documentario N° 2024-26150274-CAJAMARCA.

observaciones N° 189 y N° 329, referidas al “*Ancho de banda*”.

- **Cuestionamiento N° 7:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 61, N° 241 y N° 255, referidas a los “*Interfaces para el equipo appliance*”.
- **Cuestionamiento N° 8:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 178, referida al “*Factor de evaluación - Mejoras*”.

Adicionalmente, de la revisión de la solicitud de elevación, se aprecia que el recurrente VIN EMPRESAS S.A.C. al cuestionar la consulta y/u observación N.º 61, señaló lo siguiente:

“Adicionalmente al aumento de interfaces señalado en los párrafos anteriores, debemos advertir que durante la etapa de consultas y observaciones, diversos participantes realizaron consultas referidas al equipamiento requerido para el Servicio de Administración de Ancho de Banda con el fin de dar apertura a otras marcas que también brindan el mismo Servicio requerido, toda vez que se encontraba direccionado a la marca Exinda, específicamente al modelo 8064; sin embargo, el Comité de Selección no respondió de forma favorable a las consultas formuladas. A continuación, detallamos las consultas presentadas por cada uno de los postores sobre el punto antes mencionado:

- *Americatel Perú SA (Consultas: 60, 61, 62, 64, 65, 67, 68 y 197)*
- *Viettel Perú SAC (Consultas: 241, 242, 243, 254, 255, 257, 258, 260, 262 y 263)*
- *Inkanet Perú SAC (Consultas: 305, 306, 307, 313, 314, 315, 317 y 318)*

Por si no fuera poco, de lo coordinado con el Grupo GFI Software (quienes adquirieron a Exinda Networks), nos ha indicado que a raíz de la adquisición de Exinda se ha originado una serie de implicancias adversas para Exinda en el Perú como es el no contar actualmente con Presencia Técnico-Comercial en el Perú, así como problemas de producción y stock de algunos equipos. Esto último se puede evidenciar en la siguiente comunicación remitida por el Grupo GFI Software en la cual se informa que no tienen stock de equipos del modelo 8064, cuyas características han sido exigidas en los términos de referencia. Asimismo, debemos informarle que de la comunicación sostenida con representantes del Grupo GFI Software y proveedores autorizados, nos han indicado que no pueden atender pedidos pues no tienen información de cuando estarían produciendo nuevos equipos para la atención de requerimientos, es por ello que diversos postores vieron por conveniente realizar las consultas antes mencionadas con el fin de aperturar a otras marcas pero no fueron aceptados por el Comité de Selección.

(...)

Sobre el particular, es precisa señalar que, de acuerdo con el artículo 72.4 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, el mismo que establece que la absolución de consultas y/u observaciones se realiza de manera motivada; y en atención de lo previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO la Ley, se establece que, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo la mejores condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Asimismo, lo absuelto por la Entidad desincentiva y/o restringe que potenciales

postores presenten sus ofertas en el citado procedimiento de selección, al encontrarse con una condición limitante, al no haber brindado una respuesta coherente que permita un dimensionamiento acertado en el precio y una confección adecuada de las ofertas; contraviniendo así los principios de Libertad de Concurrencia y de Transparencia, establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (...)”.

En relación a ello, cabe señalar que dicha petición no fue abordada en la referida consulta y/u observación, pues la pretensión de dicha consulta y/u observación era que se precise la cantidad de interfaces, por tanto se advierte que el referido extremo constituye una pretensión extemporánea, razón por la cual **este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.**

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1

Respecto al “Tendido de fibra óptica”

El participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 7, N° 143 y N° 235, señalando lo siguiente:

“En la octava viñeta del numeral 6 de los Términos de Referencia se estableció que el medio de transporte será fibra óptica desde el punto de presencia del postor hasta el Data Center de la Universidad, debiendo el proveedor asumir todos los costos de la infraestructura que considere:

(...)

Al respecto, a través de la Consulta 143, mi representada solicitó tenga en cuenta que todo operador ya cuenta con infraestructura de planta externo tendida para atender a distintos clientes, incluida la Universidad Nacional de Cajamarca, por lo que exigir nuevos tendidos en todo su recorrido resultaría ineficiente, dado que demandaría mayor inversión y tiempos al operador; por ello, solicitamos acepte que el contratista pueda hacer uso de la infraestructura existente (tendido de fibra) siempre que se asignen hilos de fibra de primer uso en el tramo final, esto es desde el punto de empalme más cercano a la Universidad Nacional de Cajamarca hasta el datacenter.

(...)

El Comité de Selección respondió que “el tendido de fibra óptica y todos componentes deben ser nuevos y de primer uso, posibilitando si usar la ductería preexistente de la UNC; todo ello con el propósito de pluralidad, mismas condiciones y oportunidades de postores.

Por su parte, a través de las Consulta 07, el participante Telefónica del Perú solicitó respecto de la octava viñeta del numeral 6 señalado precedentemente, “confirmar si para el tendido de fibra óptica y componentes nuevos se está refiriendo al despliegue de la acometida de planta externa hasta la implementación de última milla:

(...)

En esta oportunidad el Comité de Selección respondió indicando que “se hace referencia al tramo desde el punto de interconexión a una red preexistente de proveedor hasta el Data Center de la UNC”. Es decir, contradice la respuesta brindada en la consulta N° 143 que realizó mi representada, dado que da a entender en la absolución N° 7 que el proveedor sí podrá usar su fibra óptica preexistente sin

necesidad de ser nueva salvo en el tramo desde el punto de interconexión a la red preexistente del proveedor hasta el datacenter de la UNC.

(...)

Tenemos que el participante Viettel Perú SAC, formuló la consulta N° 235 para pedir se permita que el despliegue de fibra óptica se pueda realizar de forma aérea y/o subterránea; ante lo cual, la Universidad respondió que: “Dentro del campus de la Universidad deberá ser totalmente canalizado y subterráneo en todo su recorrido. (...) El tendido de fibra óptica y componentes deben ser nuevos y de primer uso (...)”:

(...)

Como se puede apreciar, **de un lado el Comité nos indicó que el tendido de fibra óptica y sus componentes deben ser nuevos y de primer dejando a entender que deberá aplicarse para la totalidad del despliegue que fuera necesario para el enlace principal y de contingencia, pero por otro lado, indicó que la fibra óptica y componentes nuevos serán exigidos únicamente desde el punto de interconexión a un tendido de fibra óptica preexistente del proveedor hasta el data center de la Universidad; es decir, estaría aceptando que el proveedor podrá usar su fibra óptica preexistente sin necesidad de ser nuevo salvo desde el punto de interconexión señalado.**

En este sentido, al existir contradicción en las mencionadas respuestas brindadas por el Comité de Selección se estaría vulnerando el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 29° de su Reglamento, según los cuales los Términos de Referencia deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes. Asimismo, también se contravendría el principio de Transparencia, recogido en el literal c) del Artículo 02° de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Además de la evidente falta de claridad en las respuestas a las consultas formuladas, considerando que el objetivo del presente concurso público es la contratación de servicios más no de bienes, la exigencia de implementación de tendido de fibra óptica y componentes nuevos en todo el despliegue, no genera valor alguno para la Universidad sino solamente incrementará la oferta económica y demandará mayores tiempos de instalación, con lo cual la eventual exigencia de nueva fibra óptica y sus componentes en la totalidad de su despliegue afectaría el principio de eficacia e eficiencia recogida en el literal f) del artículo 2° de la ley de Contrataciones del Estado conforme al cual las decisiones de las entidades en los procesos de selección deben orientarse al cumplimiento de sus fines con el mejor uso de los recursos públicos, asimismo se contravendría el artículo 29.3 del Reglamento por el cual se establece que las Entidades no pueden incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación irrazonables e innecesarias.

Por lo tanto, **solicitamos (i) aclarar la contradicción existente entre las respuestas correspondientes a las consultas 143, 07 y 235; y (ii) se ratifique la respuesta brindada a la consulta 07, según la cual la fibra óptica y componentes nuevos serán exigido desde el punto de interconexión a un tendido de fibra óptica preexistente del proveedor hasta el data center de la Universidad; es decir, el proveedor podrá usar su fibra óptica y componentes preexistentes sin necesidad de ser nuevos salvo desde el punto de interconexión a su fibra óptica y componentes preexistentes**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 6 -Características y condiciones- del Capítulo III “Requerimiento” de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES:

➤ CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE INTERNET

✓ (...)

✓ **El medio de transporte deberá ser 100% fibra óptica para el enlace principal y de contingencia, desde el punto de presencia del proveedor hasta el Data Center de la Universidad. Dentro del Campus de la Universidad deberá ser totalmente canalizado y subterráneo en todo su recorrido. Se precisa que el proveedor deberá asumir todos los costos de la infraestructura que considere.**

✓ (...)

✓ **El tendido de fibra óptica y componentes deben ser nuevos y de primer uso.**

✓ (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

En el presente caso, mediante las consultas y/u observaciones N° 7, N° 143 y N° 235, los participantes solicitaron lo siguiente:

- i. Consulta y/u observación N° 7: Se solicitó que la Entidad aclare que los materiales de fibra y sus componentes utilizados en el despliegue de la acometida de planta externa hasta la implementación de la última milla deben ser nuevos, es decir no se permiten materiales usados o reacondicionados.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que este ítem hace referencia al tramo que existe desde el punto de interconexión del proveedor hasta el DataCenter de la UNC.

- ii. Consulta y/u observación N° 143: Solicitó aceptar que el contratista pueda hacer uso de la infraestructura existente (tendido de fibra) siempre que se asignen hilos de fibra de primer uso en el tramo final, esto es desde el punto de empalme más cercano a la Universidad Nacional de Cajamarca hasta el datacenter.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que el tendido de fibra óptica y todos componentes deben ser nuevos y de primer uso, y se puede usar la ductería preexistente de la UNC; todo ello con el propósito de tener pluralidad, mismas condiciones y oportunidad de postores.

- iii. Consulta y/u observación N° 235: Solicitó considerar el despliegue de fibra óptica de forma aérea y/o subterránea en todo su recorrido, dado que el proveedor actual cuenta con la infraestructura pre-existente.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que el medio de transporte deberá ser 100% fibra óptica para el enlace principal y de contingencia, desde el punto de presencia del proveedor hasta el Data Center de la Universidad. Dentro del Campus de la Universidad deberá ser totalmente canalizado y subterráneo en todo su

recorrido. Se precisa que el proveedor deberá asumir todos los costos de la infraestructura que considere.

Es así que, mediante Informe N° 0001-2024-OTI, de fecha 4 de enero de 2024³, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

Mencionar que el término “red preexistente” señalado en las absoluciones de consulta, hacía mención a un punto de conexión del participante fuera del campus de la UNC. Sin embargo, con el fin de no generar confusiones en los participantes, se indica que la última milla para sede central deberá:

“El medio de transporte deberá ser 100% fibra óptica para el enlace principal y de contingencia en la última milla, el tendido de fibra óptica y componentes deben ser nuevos y de primer uso. Dentro del campus de la Universidad deberá ser totalmente canalizado y subterráneo en todo su recorrido. Se precisa que el proveedor deberá asumir todos los costos de la infraestructura que considere, sin embargo, de ser el caso se podrá usar las ducterías subterráneas existentes para realizar el tendido de fibra del enlace principal y enlace de contingencia.

- Ducteria 1 (Puerta principal – DataCenter): Aproximadamente 290mts de ducteria subterránea.
- Ducteria 2 (Puerta los patos – DataCenter): Aproximadamente 480mts de ducteria subterránea.

Los enlaces de internet principal y contingencia para la Universidad Nacional de Cajamarca deberán venir de distintos nodos.

Una vez terminado el servicio contratado toda la infraestructura de obra civil adicional instalada en la ciudad Universitaria UNC, para el tendido de fibra óptica pasará a ser propiedad de la Universidad Nacional de Cajamarca.”

Así mismo la indicación de realizar un nuevo tendido de fibra óptima, todo en cumplimiento el principio de libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, para todos los participantes no generando ventajas en dimensiones de costos por utilizar enlaces ya instalados dentro del campus de la UNC, por haber brindado un servicio con anterioridad a la entidad” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es preciso señalar que mediante la Opinión N° 002-2020/DTN se establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Asimismo, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

³ Trámite Documentario N° 2024-26150274-CAJAMARCA.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, mediante el citado informe técnico, precisó lo siguiente:

- Se aclara que el término "red preexistente" mencionado anteriormente se refería a un punto de conexión del participante fuera del campus de la Universidad Nacional de Cajamarca (UNC). Sin embargo, para evitar confusiones, se establece que la última milla para la sede central deberá utilizar fibra óptica en el enlace principal y de contingencia. Asimismo, se especifica que el proveedor deberá asumir todos los costos de la infraestructura necesaria, pero en caso de ser factible, se podrán utilizar las ducterías subterráneas existentes dentro del campus para el tendido de fibra.
- Establece que los enlaces de internet principal y de contingencia deben provenir de nodos diferentes y que, al finalizar el servicio contratado, toda la infraestructura de obra civil adicional instalada en la ciudad universitaria pasará a ser propiedad de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- Enfatiza que se requiere un nuevo tendido de fibra óptica para garantizar la igualdad de trato, objetividad e imparcialidad entre todos los participantes, evitando ventajas en costos asociados al uso de enlaces ya instalados dentro del campus de la UNC por haber brindado servicios previos a la entidad.

De lo expuesto, desprende que el contratista debe realizar el tendido de fibra óptica nuevo y de primer uso desde el punto de conexión del participante que se encuentra fuera del campus de la Universidad. Asimismo, que todos los costos de infraestructura correrán por cuenta del proveedor y al finalizar el contrato, la infraestructura instalada pasará a ser propiedad de la universidad. El objetivo es garantizar igualdad de trato y evitar ventajas en costos para los participantes.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y en tanto la pretensión del recurrente se encuentra orientada a (i) aclarar la contradicción existente entre las respuestas de la consultas; y (ii) se ratifique que la fibra óptica y componentes nuevos serán exigidos desde el punto de interconexión a un tendido de fibra óptica preexistente del proveedor hasta el data center de la Universidad; y dado que la Entidad indicó que se debe realizar un nuevo tendido de fibra óptica en el campus de la universidad, esto sería desde el punto de conexión del participante fuera del campus de la UNC; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **deberá tener en cuenta**⁴ lo señalado por la Entidad en el Informe N° 0001-2024-OTI, conforme al detalle siguiente:

"Mencionar que el término "red preexistente" señalado en las absoluciones de consulta, hacía mención a un punto de conexión del participante fuera del campus"

⁴ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

de la UNC. Sin embargo, con el fin de no generar confusiones en los participantes, se indica que la última milla para sede central deberá:

“El medio de transporte deberá ser 100% fibra óptica para el enlace principal y de contingencia en la última milla, el tendido de fibra óptica y componentes deben ser nuevos y de primer uso. Dentro del campus de la Universidad deberá ser totalmente canalizado y subterráneo en todo su recorrido. Se precisa que el proveedor deberá asumir todos los costos de la infraestructura que considere, sin embargo, de ser el caso se podrá usar las ducterías subterráneas existentes para realizar el tendido de fibra del enlace principal y enlace de contingencia.

- *Ducteria 1 (Puerta principal – DataCenter): Aproximadamente 290mts de ductería subterránea.*
- *Ducteria 2 (Puerta los patos – DataCenter): Aproximadamente 480mts de ductería subterránea.*

Los enlaces de internet principal y contingencia para la Universidad Nacional de Cajamarca deberán venir de distintos nodos.

Una vez terminado el servicio contratado toda la infraestructura de obra civil adicional instalada en la ciudad Universitaria UNC, para el tendido de fibra óptica pasará a ser propiedad de la Universidad Nacional de Cajamarca.”

Así mismo la indicación de realizar un nuevo tendido de fibra óptica, todo en cumplimiento el principio de libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, para todos los participantes no generando ventajas en dimensiones de costos por utilizar enlaces ya instalados dentro del campus de la UNC, por haber brindado un servicio con anterioridad a la entidad”.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto al “Servicio de red privada virtual - RPV”

El participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 10, señalando lo siguiente:

“La novena viñeta del Servicio de Red Privada Virtual-RPV de las Bases administrativas establece lo siguiente:

- *La última milla para las sedes remotas deberá ser provista por fibra óptica (FO) (...)*

Sobre este extremo, el participante Telefónica del Perú, en su consulta N° 10 solicitó que la fibra óptica para las sedes remotas sea nueva y de primer uso desde el punto de acceso del proveedor hasta el centro de datos de las sedes remotas. Al respecto, la Universidad señaló “la última milla para las sedes remotas deberá ser provista por fibra óptica (FO), todos los componentes instalados deberán ser nuevos y de primer uso”:

(...)

*Como se puede apreciar, el Comité respondió indicando que todos los componentes instalados deben ser nuevos y de primer uso. Al respecto, cabe señalar que **el participante Telefónica del Perú había solicitado que la fibra óptica desde el punto de acceso del proveedor hasta el centro de datos de las sedes remotas sea nueva y de primer uso, sin embargo, de la respuesta brindada por la Universidad no queda del todo claro a partir de qué tramo se está requiriendo el tendido de fibra óptica y componentes nuevos.***

En efecto se estaría contraviniendo el principio de Transparencia, recogido en el literal c) del artículo 02° de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

*Además, **en el supuesto que la Universidad aclare que la exigencia es implementar fibra óptica y sus componentes nuevos en la totalidad de su despliegue para las sedes remotas, se tiene que este requerimiento no genera valor alguno para la Universidad sino solamente incrementará la oferta económica y demandará mayores tiempos de instalación** vulnerando con ello el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29.3 de su Reglamento conforme a los argumentos expuestos en la elevación del cuestionamiento precedente.*

*Por último, **cabe señalar que en las Bases Administrativas no se había establecido que la fibra óptica para las sedes remotas sea nueva y de primer uso, sin embargo al momento de la absolución de esta consulta, el Comité habría modificado unilateralmente el requerimiento al añadir que todos los componentes de la fibra óptica deberán ser nuevos sin precisar si cuenta de manera previa con la autorización expresa del área usuaria** conforme lo establece el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de contrataciones del Estado, pues de una lectura de la respuesta dada por el Comité de Selección se puede apreciar que no se ha hecho referencia alguna a la autorización del área usuaria de la Entidad.*

*En consecuencia, **solicitamos que la presente elevación sea acogida y, en consecuencia, (i) se deje sin efecto la respuesta a la Consulta N° 10 del Pliego Absolutorio**” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del numeral 6 -Características y condiciones- del Capítulo III “Requerimiento” de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

*“6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES:
(...)”*

➤ **SERVICIO DE RED PRIVADA VIRTUAL – RPV**

- ✓ (...)
- ✓ *La última milla para las sedes remotas deberá ser provista por fibra óptica (FO).*
- ✓ (...).”

Mediante la consulta y/u observación N° 10, el participante solicitó que la fibra óptica de las sedes remotas, debe ser nueva y de primer uso, desde el punto de acceso del proveedor hasta el centro de datos de las sedes remotas.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que en lo referido a la RPV, la última milla para las sedes remotas deberá ser provista por fibra óptica (FO) y que todos los componentes instalados deberán ser nuevos y de primer uso.

En vista de ello, el participante cuestionó la respuesta de la Entidad, argumentando que la respuesta de la Entidad no aclara desde qué punto se requiere la nueva instalación de la fibra óptica. Además, señalan que esta exigencia no aporta valor a la universidad y aumentaría los costos y el tiempo de instalación. También cuestionan que el Comité haya modificado unilateralmente el requisito sin mencionar la autorización del área usuaria. Solicitan que se anule la respuesta a su consulta.

Es así que, mediante el Informe N° 0001-2024-OTI, de fecha 4 de enero de 2024⁵, la Entidad señaló lo siguiente:

Respecto la consulta y/u observación N.º 10:

“(…)
Indicar que la absolución de la con el texto: “Se aclara al participante que en lo referido a la RPV, la última milla para las sedes remotas deberá ser provista por fibra óptica (FO), todos los componentes instalados deberán ser nuevos y de primer uso.”, en el sentido que el proveedor que resulte ganador de la convocatoria deberá instalar e implementar dichos enlaces de fibra con componentes totalmente nuevos y de primer uso, todo en cumplimiento el principio de libertad de concurrencia y que al contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e Imparcialidad, para todos los participantes no generando ventajas en dimensionamiento de costos por utilizar enlaces ya instalados dentro del campus de la UNC, por haber brindado un servicio con anterioridad a la entidad” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Respecto a la revalidación de la indagación de mercado:

“Indicar que la absolución va en el sentido que el proveedor que resulte ganador de la convocatoria deberá instalar e implementar dichos enlaces de fibra con componentes totalmente nuevos y de primer uso, todo en cumplimiento el principio de libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e Imparcialidad, para todos los participantes no

⁵ Trámite Documentario N° 2024-26150274-CAJAMARCA.

generando ventajas en dimensiones de costos por utilizar enlaces ya instalados dentro del campus de la UNC, por haber brindado un servicio con anterioridad a la entidad. Esto no limitaría la pluralidad de postores, dado que permite la participación de diferentes proveedores de servicio” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es preciso señalar que mediante la Opinión N° 002-2020/DTN se establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Asimismo, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, se aprecia que el comité de selección en coordinación con el área usuaria, en la absolución de la consulta y/u observación señaló que el “Servicio de Red Privada” en la última milla de las sedes remotas deberá ser provista por fibra óptica y que todos los componentes deberán ser nuevos y de primer uso, lo cual fue ratificado por la Entidad en su informe técnico, ello con la finalidad de no otorgar una ventaja al dimensionar sus costos a la empresa que prestó el servicio con anterioridad y en concordancia al Principio de Libertad de Concurrencia.

Asimismo, corresponde señalar que se denomina “última milla” al tramo entre la línea de la red de fibra principal y el usuario final⁶.

Por otro lado, la Entidad indicó que la absolución de la consulta y/u observación sería una aclaración y no limitaría la pluralidad de postores, dado que permite la participación de diferentes proveedores de servicio, lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y en tanto que el recurrente cuestiona que (i) no se ha previsto desde que punto se requiere la nueva instalación de fibra óptica, (ii) la exigencia no aporta valor a la universidad y aumentaría los costos y el tiempo de instalación, y (iii) se habría modificado el requerimiento sin la autorización del área usuaria; por lo que se solicita se se deje sin efecto la absolución de la consulta y/u observación N° 10, y dado que la Entidad mediante su área usuaria ha ratificado su absolución indicando que en la última milla de la fibra óptica los componentes nuevos y de primer uso permitirían la participación en igualdad de condiciones a todos los postores, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de

⁶ <https://espanol.centurylink.com/home/help/internet/fiber/what-is-fiber-internet.html#:~:text=El%20tramo%20entre%20la%20l%C3%ADnea,empresa%20o%20computadora%20de%20escritorio.>

elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Respecto al “Estado de end-of-sale o end-of-support”

El participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N.º 8, señalando lo siguiente:

“En la séptima viñeta del numeral 6 de los Términos de Referencia de las Bases Administrativas, se estableció que el equipo router y demás equipos necesarios para la conexión al servicio de internet no deberán estar en etapa de obsolescencia o End-of-life según el portal oficial del fabricante:

(...)

Sin embargo, a partir de la consulta N° 08 realizada por el participante Telefónica del Perú, donde solicita que en ningún caso se podrá presentar soluciones con equipos que estén en etapa de obsolescencia o End-of-life o dejen de ser fabricadas, comercializadas o soportadas durante los 02 años siguientes a su instalación; se tiene que la Universidad acogió dicha sugerencia precisando además que deberá ser respaldado con la presentación de la impresión de la página web o carta del fabricante:

(...)

De acuerdo a lo antes señalado, se puede evidenciar que el nuevo requerimiento a partir de la consulta formulada por Telefónica del Perú, obliga a que el postor garantice que los equipos no pasen al estado de end-of-sale o end-of-support durante todo el periodo de prestación del servicio, lo cual no puede ser garantizado por el postor, puesto que el fabricante en cualquier momento podría tomar la decisión de dejar de fabricar y comercializar los modelos de equipos sin previo aviso en virtud de su derecho de libertad de empresa y contratación, lo cual llevaría al contratista a un eventual incumplimiento de los términos de referencia; asimismo, resulta poco probable que el fabricante nos emita una carta declarando que durante todo el plazo de duración del servicio de esta contratación sus equipos no pasarán a estado de end-of-sale o end-of-support, siendo inverosímil cumplir esta exigencia.

En este sentido, al resultar una exigencia irrazonable se estaría contraviniendo el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento por el cual se establece que las Entidades no pueden incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias.

Por ello, solicitamos que la presente elevación sea acogida y, en consecuencia i) se confirme que en ningún caso se aceptarán componentes, equipos, u otros accesorios parte de la solución que estén en etapa de obsolescencia o que hayan anunciado su End-of-life o dejen de ser fabricadas, comercializadas y/o soportadas al momento de la presentación de la oferta, ii) se confirme que esta exigencia deberá ser respaldado por la documentación necesaria al momento de la firma del contrato y iii) se confirme que aplicaría tanto para los equipos router, next generation firewall y administrador de ancho de banda” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del numeral 6 – Características y condiciones- del Capítulo III “Requerimiento” de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“6. *CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES:*
(...)
➤ *CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE INTERNET*
✓ *El Proveedor deberá proveer los rauter de propósito dedicado y demás equipos necesarios, para realizar la conexión a internet, este equipo deberá tener las siguientes características como mínimo:*

- *Routing: BGP, OSPF, RIP, Rutas estáticas y enrutamiento basado en rutas y políticas.*
- *Capacidad de memoria RAM o DRAM de 8 GB. La memoria FLASH 2 GB.*
- ***En ningún caso se podrá presentar soluciones con equipos que estén en etapa de obsolescencia o que estén en estado de “End-of-life” según su portal oficial del fabricante.***
- *Este y los demás equipos o accesorios necesarios para la provisión del servicio deberán ser nuevos y de primer uso, provistos en calidad de alquiler, los cuales serán instalados y configurados por el proveedor.*
- *Se deberá entregar el datasheet del equipo propuesto en los documentos de la admisión de la oferta en idioma original.*

(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Así, el participante mediante la consulta y/u observación N° 8, se refiere a la exigencia de que los equipos utilizados para el servicio de internet no estén en etapa de obsolescencia o End-of-life durante todo el período de prestación del servicio. Asimismo, solicita confirmación de si la carta emitida por el fabricante o su representante local en el país puede respaldar esta condición.

En respuesta, el comité de selección acogió parcialmente la consulta u observación, precisando que, no se podrán presentar soluciones que estén en etapa de obsolescencia o End-of-life durante todo el tiempo que se brinde el servicio de internet. Esta exigencia deberá ser respaldada por la impresión de la página web del fabricante o con una carta emitida por el fabricante o su representante local en el país.

Además, ha precisado que en la garantía del contrato se deberá especificar que no se aceptarán componentes, equipos u otros accesorios en etapa de obsolescencia o End-of-life durante todo el tiempo del servicio. Se requerirá la documentación necesaria, respaldando esta condición al momento de la firma del contrato. En caso de que algún componente de la solución pase a la condición de obsolescencia o End-of-life durante el tiempo de prestación del servicio, el proveedor deberá reemplazarlo en un plazo máximo de 60 días.

En vista de ello, el participante cuestionó la respuesta de la Entidad, argumentando que la exigencia de que los equipos no estén en etapa de obsolescencia o End-of-life durante todo el contrato es irrazonable e imposible de garantizar. Solicitando que se confirme que no se aceptarán equipos en esa condición al momento de la presentación de la oferta y que se respalde con la documentación necesaria al momento de firmar el contrato.

También piden que esta exigencia aplique a los equipos router, next generation firewall y administrador de ancho de banda.

En relación con ello, mediante el Informe N° 0001-2024-OTI, de fecha 4 de enero de 2024⁷, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)
Precisar que la absolución de la consulta mediante el texto: “Se acoge la observación parcialmente, precisando en ningún caso se podrá presentar soluciones que estén en etapa de obsolescencia o que hayan anunciado su End-of-life o dejen de ser fabricadas, comercializadas y/o soportadas durante el tiempo que se brinde el servicio. Esto deberá ser respaldado por la impresión de página web del fabricante o con una carta del fabricante. Así mismo en la garantía se especificará que: “-En ningún caso se aceptarán componentes, equipos, u otros accesorios para la solución que estén en etapa de obsolescencia o que hayan anunciado su End-of-life o dejen de ser fabricadas, comercializadas y/o soportadas durante todo el tiempo que se brinde el servicio. Esto deberá ser respaldado por la documentación necesaria al momento de la firma del contrato. Si algún componente parte de la solución durante el tiempo que se brinde el servicio, pasase a la condición de obsolescencia o que hayan anunciado su End-of-life o dejen de ser fabricadas, comercializadas y/o soportadas deberá ser reemplazo por el proveedor hasta un plazo máximo de 60 día.” Fue contestada con el fin de salvaguardar la continuidad y calidad del servicio brindado a la entidad y de contar con el soporte necesario o equipos operativos. Sin embargo, dado que el requerimiento no puede ser garantizado por los postores como lo expone en el texto: “... puesto que el fabricante en cualquier momento podría tomar la decisión de dejar de fabricar y comercializar los modelos de equipos sin previo aviso en virtud de su derecho de libertad de empresa y contratación, lo cual llevaría al contratista a un eventual incumplimiento de los términos de referencia; asimismo, resulta poco probable que el fabricante nos emita una carta declarando que durante todo el plazo de duración del servicio de esta contratación sus equipos no pasarán a estado de end-of-sale o end-of-support”. Por lo que se cree por conveniente indicar, considerando lo propuesto por el participante, que en ningún caso se aceptarán componentes, equipos, u otros accesorios parte de la solución que estén en etapa de obsolescencia o que hayan anunciado su End-of-life o dejen de ser fabricados, comercializadas y/o soportadas al momento de la suscripción del contrato” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es preciso señalar que mediante la Opinión N° 002-2020/DTN, se establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Asimismo, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, mediante

⁷ Trámite Documentario N° 2024-26150274-CAJAMARCA.

el citado informe aceptó la propuesta del participante de suprimir la condición relativa a garantizar que durante el servicio no se cuente con equipos en etapa de obsolescencia o que hayan anunciado su End-of-life o dejen de ser fabricados, comercializadas y/o soportadas, toda vez que, es poco probable que los fabricantes emitan una carta comprometiéndose a mantener los equipos en estado operativo durante toda la duración del servicio. Por lo tanto, se considera conveniente establecer que no se aceptarán componentes, equipos u otros accesorios en etapa de obsolescencia o que hayan anunciado su End-of-life o dejen de ser fabricados, comercializados y/o soportados al momento de la firma del contrato.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y en tanto la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se garantice que los componentes, equipos, u otros accesorios parte de la solución no estén en etapa de obsolescencia o que hayan anunciado su End-of-life o dejen de ser fabricadas, comercializadas y/o soportadas al momento de la presentación de la oferta, y respaldado en la firma del contrato, y en la medida que la Entidad ha aceptado ello; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **deberá tener en cuenta**⁸ lo señalado por la Entidad en el Informe N° 0001-2024-OTI, conforme al detalle siguiente:

*“Precisar que la absolución de la consulta mediante el texto: “Se acoge la observación parcialmente, precisando en ningún caso se podrá presentar soluciones que estén en etapa de obsolescencia o que hayan anunciado su End-of-life o dejen de ser fabricadas, comercializadas y/o soportadas durante el tiempo que se brinde el servicio. Esto deberá ser respaldado por la impresión de página web del fabricante o con una carta del fabricante. Así mismo en la garantía se especificará que: “-En ningún caso se aceptarán componentes, equipos, u otros accesorios para la solución que estén en etapa de obsolescencia o que hayan anunciado su End-of-life o dejen de ser fabricadas, comercializadas y/o soportadas durante todo el tiempo que se brinde el servicio. Esto deberá ser respaldado por la documentación necesaria al momento de la firma del contrato. Si algún componente parte de la solución durante el tiempo que se brinde el servicio, pasase a la condición de obsolescencia o que hayan anunciado su End-of-life o dejen de ser fabricadas, comercializadas y/o soportadas deberá ser reemplazo por el proveedor hasta un plazo máximo de 60 día.” Fue contestada con el fin de salvaguardar la continuidad y calidad del servicio brindado a la entidad y de contar con el soporte necesario o equipos operativos. Sin embargo, dado que el requerimiento no puede ser garantizado por los postores como lo expone en el texto: “... puesto que el fabricante en cualquier momento podría tomar la decisión de dejar de fabricar y comercializar los modelos de equipos sin previo aviso en virtud de su derecho de libertad de empresa y contratación, lo cual llevaría al contratista a un eventual incumplimiento de los términos de referencia; asimismo, resulta poco probable que el fabricante nos emita una carta declarando que durante todo el plazo de duración del servicio de esta contratación sus equipos no pasarán a estado de end-of-sale o end-of-support”. Por lo que **se cree por conveniente indicar, considerando lo propuesto por el participante, que en ningún caso se aceptarán componentes, equipos, u otros accesorios parte de la solución que estén en etapa de***

⁸ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

obsolescencia o que hayan anunciado su End-of-life o dejen de ser fabricados, comercializadas y/o soportadas al momento de la suscripción del contrato”.

- Se **adecuará** el numeral 6 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al detalle siguiente:

“(…)

✓ *El Proveedor deberá proveer los router de propósito dedicado y demás equipos necesarios, para realizar la conexión a internet, este equipo deberá tener las siguientes características como mínimo:*

- *Routing: BGP, OSPF, RIP, Rutas estáticas y enrutamiento basado en rutas y políticas.*
- *Capacidad de memoria RAM o DRAM de 8 GB. La memoria FLASH 2 GB.*
- *En ningún caso se podrá presentar soluciones que estén en etapa de obsolescencia o que hayan anunciado su End-of-life o dejen de ser fabricadas, comercializadas y/o soportadas ~~durante todo el tiempo que se brinde el servicio~~. Esto deberá ser respaldado por la impresión de página web del fabricante o con una carta del fabricante.*
- *Este y los demás equipos o accesorios necesarios para la provisión del servicio deberán ser nuevos y de primer uso, provistos en calidad de alquiler, los cuales serán instalados y configurados por el proveedor.*

Se deberá entregar el datasheet oficial del equipo propuesto en los documentos para el perfeccionamiento del contrato en inglés o español”.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4

Respecto al “Ingreso al puesto óptico y/o RJ45 del switch LAN y DMZ”

El participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolució de las consultas y/u observaciones N° 94, N° 146 y N° 325, señalando lo siguiente:

*“En la viñeta décimo primera y décimo séptima del numeral 6 de los Términos de Referencia de las Bases administrativas, se estableció respecto al servicio de internet que el proveedor instalará y **configurará todos los equipos**, dispositivos y/o componentes necesarios para poner en marcha el servicio sin que implique costo adicional para la Universidad; asimismo se señala que el proveedor deberá considerar el equipamiento necesario hasta el ingreso al puerto óptico y/o RJ45 del Switch LAN y DMZ de la Universidad:*

(...)

*Sin embargo, **sin ninguna justificación, el Comité de Selección modificó sustancialmente referidos extremos del requerimiento, con ocasión de las respuestas a las Consultas N° 94, 145 y 325:***

(...)

*Como se puede apreciar, **originalmente la Entidad estableció que “el proveedor deberá considerar el equipamiento necesario hasta el ingreso al puerto óptico y/o RJ45 del Switch LAN y DMZ de la Universidad Nacional de Cajamarca para iniciar el servicio”.** De ello, se podía concluir que la responsabilidad del postor se limita a la configuración de los equipos ofertados, así como de proporcionar los accesorios y/o componentes asociados a la solución ofertada. Sin embargo, ante luego de la consulta N° 94 de Americatel Perú SAC, por la cual solicita confirmar que el proveedor únicamente será responsable de configurar los equipos que formen parte de su servicio, siendo de responsabilidad de la Entidad la configuración de los equipos que son de su propiedad, se advierte que el Comité de selección ha modificado sustancialmente el requerimiento en base al cual la Entidad realizó las indagaciones de mercado durante la fase preparatoria de la contratación al indicar en su absolució que el proveedor **será el responsable de configurar los equipos que formen parte de la solución ya sean estos equipos de la propiedad de la institución o de la propiedad del proveedor, con el fin de entregar la solución funcionando u operando.***

*Asimismo, ante la consulta N° 145 realizada por América Móvil Perú SAC y N° 325 realizada por Win Empresas SAC por las cuales se solicita confirmar que la entidad proporcionará sus equipos Switches LAN y DMZ con los puertos y accesorios necesarios para soportar el servicio solicitado, se observa que **el Comité de selección modifica nuevamente de manera sustancial el requerimiento de las Bases administrativas al responder en su absolució que “La solución se deberá brindar con la configuración y/o habilitación de puertos necesarios, para lo cual se deberá incluir todos los accesorios, licenciamientos, componentes, equipos u otros necesarios para el funcionamiento de la solución en la velocidad señalada en los términos de referencia.** Para lo cual el participante podrá agendar una cita a fin de realizar un análisis del estado de la infraestructura del Datacenter de la UNC”.*

***Como se puede evidenciar, estos cambios trasladan la responsabilidad al postor sobre equipos que no forman parte del servicio** resultando una exigencia que contraviene el principios de equidad recogido en el literal 1) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del cual **las prestaciones deben guardar una razonable relación de equivalencia, pues ahora ssi los equipos de la entidad que conforman su red LAN (Switches LAN y DMZ) no están en la capacidad de soportar el ancho de banda solicitado, el postor tendría que cambiarlos y ser responsable de sus fallas durante la ejecución contractual sin haber analizado previamente el equipamiento actual de la entidad** y si bien ella señala que el*

participante podrá agendar una cita para analizar su infraestructura, no se precisa si la cita será concedida antes de la presentación de las ofertas. Además, estos cambios obligan a que el postor incluya configuración, licenciamiento, componentes, accesorios y/o equipos que no estaban contemplados inicialmente, lo que incrementaría los costos del proyecto.

(...)

Asimismo, es importante precisar que la Entidad realizó las indagaciones de mercado en base a las condiciones originales del requerimiento, las mismas que sirvieron para determinar el valor estimado y la pluralidad de proveedores para el presente procedimiento de selección, por lo que el cambio materia de cuestionamiento vulnera también el artículo 32° del Reglamento, conforme al cual “(...) La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores y (...) el valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar (...)”. En este sentido, la Entidad no estaría en posibilidad de garantizar que exista pluralidad de postores.

Adicionalmente, no se tiene certeza si el nuevo requerimiento, incorporado por el Comité de Selección, ha seguido la formalidad establecida en el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual, si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, se deberá contar con la autorización expresa del área usuaria.

De una lectura de las respuestas dadas por el Comité de Selección se puede apreciar que no se ha hecho referencia alguna a la autorización del área usuaria de la Entidad.

En consecuencia, solicitamos que la presente elevación sea acogida y, en consecuencia, (i) se deje sin efecto las respuestas a las Consultas 94, 145 y 325; y (ii) se confirme que delimitará el alcance del proveedor hasta el puerto óptico SFP+ 10GE del equipo administrador de ancho de banda que se interconectara con el Switch LAN y/o DMZ de la Universidad Nacional de Cajamarca” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 6 -Características y condiciones- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES:

➤ CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE INTERNET

✓ (...)

✓ El Proveedor instalará y configurará todos los equipos, dispositivos y/o componentes necesarios para la puesta en funcionamiento del servicio sin que esto indique costo adicional para la Universidad Nacional de Cajamarca.

✓ (...)

✓ El proveedor deberá considerar el equipamiento necesario hasta el ingreso al puerto óptico y/o RJ45 del Switch LAN y DMZ de la Universidad Nacional de Cajamarca para iniciar el servicio.

✓ (...).”

Así, mediante las consultas y/u observaciones N° 94, N° 145 y N° 325, los participantes solicitaron lo siguiente:

- i. Confirmar que el proveedor únicamente será responsable de configurar los equipos que formen parte de su servicio, siendo de responsabilidad de la Entidad la configuración de los equipos que son de su propiedad.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que el proveedor será el responsable de configurar los equipos que formen parte de la solución de los equipos de la propiedad de la institución o de la propiedad del proveedor, con el fin de entregar la solución funcionando u operando.

- ii. Confirmar que dejará habilitados puertos SFP+ (incluido transceivers) en su Switch LAN y DMZ para interconexión con los equipos provistos por el contratista.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que, la solución se deberá brindar con la configuración y/o habilitación de puertos necesarios, para lo cual se deberá incluir todos los accesorios, licenciamientos, componentes, equipos u otros necesarios para el funcionamiento de la solución en la velocidad señalada en los términos de referencia. Para lo cual el participante podrá agendar una cita a fin de realizar un análisis del estado de la infraestructura del Datacenter de la UNC.

- iii. Confirmar que el switch LAN y DMZ es solamente uno, y pertenece a la entidad contando con al menos 4 puertos SFP+ 10GE y sus respectivos transceiver multimodo.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que, la solución se deberá brindar con la configuración y/o habilitación de puertos necesarios, para lo cual se deberá incluir todos los accesorios, licenciamientos, componentes, equipos u otros necesarios para el funcionamiento de la solución en la velocidad señalada en los términos de referencia. Para lo cual el participante podrá agendar una cita a fin de realizar un análisis del estado de la infraestructura del Datacenter de la UNC.

En vista de ello, el participante cuestionó la respuesta de la Entidad, argumentando que el comité de selección ha modificado sustancialmente los requerimientos originales establecidos en las Bases. El cambio traslada la responsabilidad al proveedor de configurar y proveer equipos que no forman parte del servicio, lo cual contraviene el principio de equidad en las contrataciones del Estado. Además, estos cambios obligan al proveedor a incluir configuración, licenciamiento, componentes y accesorios adicionales, lo que aumentaría los costos del proyecto. Asimismo, cuestiona la falta de autorización expresa del área usuaria de la Entidad para realizar dichos cambios. En consecuencia, solicita que se deje sin efecto las respuestas a las consultas y se delimite el alcance del proveedor hasta el puerto óptico SFP+ 10GE del equipo administrador de ancho de banda que se interconectará con el Switch LAN y/o DMZ de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Es así que, mediante el Informe N° 0001-2024-OTI, de fecha 4 de enero de 2024⁹, la Entidad señaló lo siguiente:

Respecto a la consulta y/u observación N° 94:

“(…)
Se absolvió con el siguiente texto: “Se aclara al participante que el proveedor será el responsable de configurar los equipos que formen parte de la solución ya sean estos equipos de la propiedad de la institución o de la propiedad del proveedor, con el fin de entregar la solución funcionando u operando.”

Sin embargo, a fin de no generar confusiones se señalará que el proveedor será el responsable de configurar los equipos que formen parte de la solución ofertada por el proveedor; y la configuración de los equipos de la entidad serán responsabilidad de la entidad, pero con el asesoramiento del proveedor para realizar la configuración necesaria y adecuada para el correcto funcionamiento u operación de la solución” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Respecto a la consulta y/u observación N° 145:

“(…)
Se absolvió con el siguiente texto: “Se aclara al participante que la solución deberá brindar con la configuración y/o habilitación de puertos necesarios, para lo cual se deberá incluir todos los accesorios, licenciamiento, componentes, equipos u otros necesarios para el funcionamiento de la solución en la velocidad señalada en los terminos de referencia. Para lo cual el participante podrá agendar una cita a fin de realizar un análisis del estado de la infraestructura del Datacenter de la UNC.”

Con el fin de no general confusiones se señalará que la entidad cuenta con switches marca Dell con puertos disponibles (04 puertos), sin embargo, indicar que no cuentan con transceivers disponibles, por lo que el proveedor debería incluirlos en su propuesta. Así mismo, mencionar que en las bases de la convocatoria se indican las características técnicas mínimas básicas que se deben cumplir, sin embargo, a fin de que los postores puedan realizar un análisis según la arquitectura de TI de la UNC se había indicado que podrían agendar una cita o visita a las instalaciones (previo a la presentación de ofertas). Finalmente, precisar que el proveedor deberá incluir todos los accesorios, licenciamiento, componentes, equipos u otros necesarios para el funcionamiento de la solución en la velocidad señalada en los términos de referencia, además de que se delimitará el alcance del proveedor hasta el puerto en el se conectará la solución con el Switch LAN y/o DMZ de la Universidad Nacional de Cajamarca”.

Respecto a la consulta y/u observación N° 325:

“(…)
Se absolvió con el siguiente texto: “Absolución: Se aclara al participante que la solución se deberá brindar con la configuración y/o habilitación de puertos necesarios, para lo cual se deberá incluir todos los accesorios, licenciamientos,

⁹ Trámite Documentario N° 2024-26150274-CAJAMARCA.

componentes, equipos u otros necesarios para el funcionamiento de la solución en la velocidad señalada en los terminos de referencia. Para lo cual el participante podrá agendar una cita a fin de realizar un analisis del estado de la infraestructura del Datacenter de la UNC..”

Así mismo, mencionar que en las bases de la convocatoria se indican las características técnicas mínimas básicas que se deben cumplir, sin embargo, a fin de que los postores puedan realizar un análisis según la arquitectura de TI de la UNC se había indicado que podrían agendar una cita o visita a las instalaciones (previo a la presentación de ofertas). Finalmente, precisar que el proveedor deberá incluir todos los accesorios, licenciamientos, componentes, equipos u otros necesarios para el funcionamiento de la solución en la velocidad señalada en los términos de referencia, además de que se delimitará el alcance del proveedor hasta el puerto en el que se conectará la solución con el Switch LAN y/o DMZ de la Universidad Nacional de Cajamarca” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Respecto a la pluralidad de proveedores (consulta y/u observación N° 94):

“Al implementar una solución de tecnología siempre se deben realizar adecuaciones en el lado del proveedor o cliente, a fin de integrar la solución y dado que se implementarías nuevos equipos era necesario el apoyo en la configuración de equipos de la entidad a fin de la operación del servicio. Sin embargo, a fin de no generar confusiones se señalará que el proveedor será el responsable de configurar los equipos que formen parte de la solución ofertada por el proveedor; y la configuración de los equipos de la entidad serán responsabilidad de la entidad, pero con el asesoramiento del proveedor para realizar la configuración necesaria y adecuada para el correcto funcionamiento u operación de la solución. Esto no limitaría la pluralidad de postores” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Respecto a la pluralidad de proveedores (consulta y/u observación N° 145):

“Con el fin de no general confusiones se señalará que la entidad cuenta con switches marca Dell con puertos disponibles (04 puertos); sin embargo, indicar que no se cuentan con transceivers disponibles, por lo que el proveedor debería incluirlos en su propuesta. Así mismo, mencionar que en las bases de la convocatoria se indican las características técnicas mínimas básicas que se deben cumplir, sin embargo, a fin de que los postores puedan realizar un análisis según la arquitectura de TI de la UNC se había indicado que podrían agendar una cita o visita a las instalaciones (previo a la presentación de ofertas). Finalmente, precisar que el proveedor deberá incluir todos los accesorios, licenciamientos, componentes, equipos u otros necesarios para el funcionamiento de la solución en la velocidad señalada en los términos de referencia, además de que de e delimitará el alcance del proveedor hasta el puerto en el que se conectará la solución con el Stwitch LAN y/o DMZ de la Universidad Nacional de Cajamarca. Lo requerido salvaguarda la implementación del servicio y no afecta la pluralidad del servicio” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Respecto a la pluralidad de proveedores (consulta y/u observación N° 325):

“Con el fin de no general confusiones se señalará que la entidad cuenta con switches

marca Dell con puertos disponibles (04 puertos), sin embargo, indicar que *no se cuentan con transceivers disponibles, por lo que el proveedor debería incluirlos en su propuesta.* Así mismo, mencionar que en las bases de la convocatoria se indican las características técnicas mínimas básicas que se debe cumplir, sin embargo, a fin de que los postores puedan realizar un análisis según la arquitectura de TI de la UNC se había indicado que podrían agendar una cita o visita a las instalaciones (previo a la presentación de ofertas). Finalmente, precisar que *el proveedor deberá incluir todos los accesorios, licenciamientos, componentes, equipos u otros necesarios para el funcionamiento de la solución en la velocidad señalada en los términos de referencia, además de que se e delimitará el alcance del proveedor hasta el puerto en el que se conectará la solución con el Switch LAN y/o DMZ de la Universidad Nacional de Cajamarca. Lo requerido salvaguarda la continuidad del servicio y no afecta la pluralidad del servicio*”.

Es preciso señalar que mediante la Opinión N° 002-2020/DTN se establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Asimismo, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, mediante el citado informe técnico indicó lo siguiente:

- ✓ El proveedor será responsable de configurar los equipos que formen parte de la solución ofertada por el proveedor, y la configuración de los equipos de la entidad será responsabilidad de la entidad, pero con el asesoramiento del proveedor para realizar las configuraciones necesarias.
- ✓ El proveedor debería incluir en su propuesta todos los accesorios, licenciamiento, componentes, equipos u otros necesario para el funcionamiento de la solución en la velocidad señalada en los términos de referencia y que se delimitará el alcance del proveedor hasta el puerto en el que se conectará la solución con el Switch LAN y/o DMZ de la Universidad Nacional de Cajamarca.

De lo expuesto, se desprende que (i) el proveedor será responsable de configurar los equipos que formen parte de la solución ofertada, y que (ii) el proveedor deberá incluir todos los accesorios, licenciamiento, componentes, equipos u otros necesarios para el funcionamiento de la solución en la velocidad señalada en los términos de referencia; toda vez que, en la Bases de la convocatoria se ha previsto las características mínimas que se deben cumplir con la velocidad del servicio. Además, dicha aclaración no afectaría la pluralidad de proveedores, bajo los argumentos esgrimidos en su informe técnico, lo cual tiene carácter de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y en tanto la pretensión del recurrente estaría orientada a que (i) se deje sin efecto las respuestas a las consultas N° 94, N° 145 y N° 325; y (ii) se confirme que delimitará el alcance del proveedor hasta el puerto óptico SFP+ 10GE del equipo administrador de ancho de banda que se interconectara con el Switch LAN y/o DMZ de la Universidad Nacional de Cajamarca, y dado que la Entidad ratificó su requerimiento respecto a la configuración y/o habilitación de puertos; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 5

Respecto al “Servicio de protección contra ataques de denegación”

El participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 174 y N° 306, señalando lo siguiente:

“En el numeral 20 del de los Términos de Referencia de las Bases Administrativas se estableció que: “se entregarán credenciales de acceso a los equipos de seguridad perimetral y optimizador de ancho de banda u otras soluciones implementadas, al menos 2 usuarios”, conforme se aprecia a continuación:

(...)

Al respecto, a través de la Consulta N° 174, mi representada solicitó se aclare si las credenciales solo serían presentadas para los equipos de seguridad perimetral y optimizador de ancho de banda; no obstante, la Entidad respondió, que deberá presentarse usuarios para atención de tickets, ciberdefensa, servicio de protección contra ataques de denegación de servicios u otros. Es decir, añadió la entrega de nuevos usuarios no contemplados durante el estudio de mercado.

(...)

Asimismo el participante Inkanet Perú SAC en la consulta N° 306 solicita aclarar si también se exigirá entregar 1 usuario para el servicio de protección contra ataques de denegación; ante lo cual, la Universidad acoge parcialmente respondiendo que las cuentas de acceso serán para la seguridad perimetral, optimizador de ancho de banda, registro de subdominio (de ser el caso), atención de tickets, servicio de protección contra ataques de denegación u otros, al menos 2 usuarios”.

(...)

Sobre el particular, esta nueva lista de entrega de credencial de acceso consistente en la entrega de 2 usuarios para la plataforma de registro de subdominios, atención de tickets, ciberdefensa, servicio de protección contra ataques de denegación de servicio, u otros, no estaba contemplada en el estudio de mercado para la formulación de la cotización, afectando seriamente el dimensionamiento original del requerimiento, poniendo en riesgo la concurrencia de postores, afectando con ello el principio de Libertad de Concurrencia (...).

Asimismo, se vulnera el artículo 32° del Reglamento, según el cual “(...) La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores y (...) el valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar (...)”. En este sentido, la Entidad no estaría en posibilidad de garantizar que exista pluralidad de postores.

Por otro lado, solicitar de manera obligatoria la entrega de accesos para la plataforma de atención de tickets, resulta incongruente con los términos de referencia, puesto que es opcional que el postor brinde una plataforma de acceso web para el registro de averías, como se indica en el numeral 8. Atención de Averías o Fallas de las Bases administrativas cuyo tenor es el siguiente:

(...)

Esta contradicción contravendría notoriamente lo dispuesto por el principio de Transparencia, recogido en el literal c) del artículo 02° de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Por lo tanto, solicitamos que la presente elevación sea acogida y, en consecuencia, se deje sin efecto las respuestas a las consultas N° 175 y N° 306 y ii) se confirme que se entregará credenciales de acceso como mínimo 02 usuarios para al menos los equipos de seguridad perimetral y optimizador de ancho de banda” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 20 -Entregables y documentación- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“20. ENTREGABLES Y DOCUMENTACIÓN

✓ (...)

✓ *Se entregarán credenciales de acceso a los equipos de seguridad perimetral, optimizador de ancho de banda u otras soluciones implementadas. Al menos 2 usuarios”.*

Así, mediante las consultas y/u observaciones N° 174 y N° 306, los participantes solicitaron lo siguiente:

- i. Confirmar que las cuentas de acceso se refiere usuarios de tipo administrador y se requiere solo de los equipos correspondiente a la solución de Next Generation Firewall (Seguridad Perimetral) y Optimizador de ancho de banda.
- ii. Confirmar que además de los usuarios solicitados, también se deberá de entregar 1 usuario en el servicio de protección contra ataques de denegación de servicios, esto con la finalidad de monitorear el servicio.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que, las cuentas de acceso mínimamente serán las de la solución de Next Generation Firewall (Seguridad Perimetral) y Optimizador de

ancho de banda, plataforma de registro de subdominios (de ser el caso), atención de tickets, ciberdefensa, servicio de protección contra ataques de denegación de servicios, u otros, al menos 2 usuarios.

En vista de ello, el participante cuestionó la respuesta de la Entidad, argumentando que se han agregado requisitos adicionales en cuanto a la entrega de usuarios para diferentes servicios y plataformas, lo cual no estaba contemplado originalmente. Esto afecta el dimensionamiento del proyecto y viola el principio de libertad de concurrencia. Además, indica que se contradice con los términos de referencia y vulnera el principio de transparencia. Por lo tanto, solicita que se anulen las respuestas a las consultas y se confirme que solo se entregarán usuarios para los equipos de seguridad perimetral y optimizador de ancho de banda.

Es así que, mediante el Informe N° 0001-2024-OTI, de fecha 4 de enero de 2024¹⁰, la Entidad señaló lo siguiente:

“Se indica que se aclaró a los participantes que las cuentas de acceso mínimamente serán las de la solución de Next Generation Firewall (Seguridad Perimetral) y Optimizador de ancho de banda, plataforma de registro de subdominios (de ser el caso), atención de tickets, ciberdefensa, servicio de protección contra ataques de denegación de servicio, u otros. Al menos 2 usuarios. En el sentido que respecto de la solución se incluyen diferentes funcionalidades que requieren acceso a diferentes plataformas, por lo cual se había absuelto la consulta de contar con mínimo 02 usuarios de acceso digital (no tangible) a dichas plataformas.

*Sin embargo, a fin de no generar sobredimensionamientos o sobrecostos supuestamente expuestos por los participantes, **se solicitará únicamente la entrega de credenciales de acceso (02 usuarios) a los equipos de seguridad perimetral y (02 usuarios) optimizador de ancho de banda, y en forma opcional el acceso a otras plataformas o sistemas que forman parte de la solución implementada (al menos 02 usuarios por cada uno)**” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Es preciso señalar que mediante la Opinión N° 002-2020/DTN, se establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Asimismo, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, mediante el citado informe técnico, precisó que se solicitará únicamente la entrega de credenciales de acceso (02 usuarios) a los equipos de seguridad perimetral y (02 usuarios) para el optimizador de ancho de banda, y de forma opcional el acceso a otras plataformas o sistemas que forman parte de la solución implementada (al menos 02 usuarios por cada uno).

¹⁰ Trámite Documentario N° 2024-26150274-CAJAMARCA.

En ese sentido, considerando el análisis previo y la solicitud del recurrente de dejar sin efecto las respuestas a las consultas N° 175 y N° 306, así como confirmar la entrega de al menos 02 usuarios de acceso a los equipos de seguridad perimetral y optimizador de ancho de banda mediante credenciales; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

Considerando el análisis previo y la solicitud del recurrente de dejar sin efecto las respuestas a las consultas N° 175 y N° 306, así como confirmar la entrega de al menos 02 usuarios de acceso a los equipos de seguridad perimetral y optimizador de ancho de banda mediante credenciales, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento. En consecuencia, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **deberá tener en cuenta**¹¹ lo señalado por la Entidad en el Informe N° 0001-2024-OTI, conforme al detalle siguiente:

“Se indica que se aclaró a los participantes que las cuentas de acceso mínimamente serán las de la solución de Next Generation Firewall (Seguridad Perimetral) y Optimizador de ancho de banda, plataforma de registro de subdominios (de ser el caso), atención de tickets, ciberdefensa, servicio de protección contra ataques de denegación de servicio, u otros. Al menos 2 usuarios. En el sentido que respecto de la solución se incluyen diferentes funcionalidades que requieren acceso a diferentes plataformas, por lo cual se había absuelto la consulta de contar con mínimo 02 usuarios de acceso digital (no tangible) a dichas plataformas.

*Sin embargo, a fin de no generar sobredimensionamientos o sobrecostos supuestamente expuestos por los participantes, **se solicitará únicamente la entrega de credenciales de acceso (02 usuarios) a los equipos de seguridad perimetral y (02 usuarios) optimizador de ancho de banda, y en forma opcional el acceso a otras plataformas o sistemas que forman parte de la solución implementada (al menos 02 usuarios por cada uno)**”.*

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 6

Respecto al “Ancho de banda”

¹¹ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

El participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 189 y N° 329, señalando lo siguiente:

“En la viñeta 13 del Servicio de red privada virtual de las Términos de referencia de las Bases administrativas, se estableció que la Universidad tiene la posibilidad de distribuir el ancho de banda RPV la cual había sido detallada en la Tabla 2: Ubicación de Gabinetes de comunicaciones:

(...)

Mediante las Consultas N° 189 y 329, mi representada y Win Empresas SAC solicitaron a la Entidad confirmar si la redistribución será solicitada como prestaciones adicionales y si dicha redistribución es a nivel de datos y video de acuerdo al ancho de banda contratado para cada enlace RPV, respectivamente. Ante dichas consultas la Universidad, pese a no haber respondido de manera directa a ninguna de las consultas realizadas, respondió indicando un nuevo ancho de banda para el Campus UNC de 1700 Mbps dejando sin efecto y sin mayor sustento los 800 Mbps contemplados en las Bases administrativas iniciales (...).

La anterior modificación es un requerimiento desproporcional, en la medida que dicho ancho de banda será empleado para la interconexión de la sede principal con sus sedes remotas, siendo que el ancho de banda del campus central actúa como un canal para cruzar información (datos internos, internet, voz y datos) entre la sede principal y las sedes remotas, por ello, resulta innecesario solicitar un ancho de banda de 1700 Mbps sobre la sede principal considerando que en el caso que todas las sedes apunten su tráfico hacia la sede principal, la suma del ancho de banda de todas las sedes remotas no sobrepasaría el ancho de banda 800 Mbps.

Ello claramente representa una contravención a lo estipulado en el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 (...).

Aunado a ello, este incremento unilateral de ancho de banda para el servicio de Red Privada Virtual, modifica sustancialmente el requerimiento sin haber tenido en cuenta que el cambio de ancho de banda está sujeto a la factibilidad técnica en la red del postor y al consiguiente sobredimensionamiento económico de la oferta, motivo por el cual varía las condiciones en base a las cuales la Entidad realizó las indagaciones en el mercado que le permitieron asegurar la pluralidad de postores en el presente procedimiento de selección, vulnerando así el artículo 32° del Reglamento, conforme al cual “(...) La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores y (...) el valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar (...)”. En este sentido, la Entidad no estaría en posibilidad de garantizar que exista pluralidad de postores.

Por otro lado, el Comité habría modificado unilateralmente el requerimiento sobre el ancho de banda sin precisar si cuenta de manera previa con la autorización expresa del área usuaria conforme lo establece el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de contrataciones del Estado, pues de una lectura de la respuesta dada por el Comité de Selección se puede apreciar que no se ha hecho referencia alguna a la autorización del área usuaria de la Entidad.

En consecuencia, solicitamos que la presente elevación sea acogida y, en consecuencia, i) se deje sin efecto la respuesta a las consultas 189 y 329 y ii) se confirme que se mantendrán los anchos de banda solicitados inicialmente, y que, en caso de requerir mayor ancho de banda en alguna de las sedes remotas, se realizará

tramitará como prestaciones adicionales con la subsecuente suscripción de la adenda, según lo establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado” (El subrayado y resaltado es nuestro).

El participante **WIN EMPRESAS S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 189 y N° 329, señalando lo siguiente:

“La empresa America Movil Peru SAC y nuestra representada consultaron lo siguiente:
(...)

Como se puede apreciar las respuestas brindadas por el Comité de Selección a las consultas realizadas, permiten advertir que existe una modificación sustancial en el requerimiento realizado por la Entidad, toda vez que a través de las absoluciones se incrementa de 800 Mbps a 1700 Mbps para el local denominado CAMPUS UMC, lo cual representa un incremento del más del 100%.

(...)

Asimismo, en las precisiones que se incorporarán a las bases, en ambas consultas adicional al aumento del ancho de banda, se establece un rango de 100 mbps a 150 mbps para cada una de las sedes de la Entidad.

(...)

Estas modificaciones varían sustancialmente el requerimiento inicial aprobados mediante expediente de contratación y, a su vez, generan dudas en los postores debido a que no existe una precisión del requerimiento al establecer un rango de ancho de banda para cada una de las sedes de la Entidad.

Sobre el particular, debe precisarse que dichas modificaciones están destinadas a efectuar cambios en las características del servicio variando de forma sustancial el requerimiento original, de forma tal que se desnaturaliza el objeto de contratación contenido en el expediente de contratación aprobado por la Entidad.

Por lo antes mencionado, al brindar el Comité de Selección una que modifica de forma sustancial el alcance inicial de los términos de referencia que fueron materia de estudio de mercado, generando incluso dudas en los postores del alcance del mismo se estaría vulnerando lo dispuesto en el numeral 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (...).

Dicha situación, a su vez, restringe y/o desincentiva a potenciales postores presentar sus ofertas al citado procedimiento de selección, al encontrarse con requerimientos con poca claridad que permita un dimensionamiento acertado en el precio y una confección adecuada de las ofertas; contraviniendo así los principios de Libertad de Concurrencia y de Transparencia, establecidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

En ese sentido, solicitamos nos brinde una respuesta motivada y precisa a las consultas Nro 189 y 329 (sic)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 6 -Características y condiciones- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES:

- (...)
- **SERVICIO DE RED PRIVADA VIRTUAL – RPV**
 - ✓ *La Universidad Nacional de Cajamarca proporcionará espacio en el gabinete de comunicaciones para alojar los equipos que serán instalados por el proveedor.*

Tabla 2. Ubicación de Gabinetes de Comunicaciones

NRO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCAL	DIRECCIÓN	LATITUD	LONGITUD	ANCHO DE BANDA RPV
1	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAMPUS UNC	AV. ATAHUALPA 1050 ALTURA DE KM 3.	-7.167098°	-78.495602°	800 Mbps
2	CAJABAMBA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	CASERIO PAMPA GRANDE S/N	-7.60848°	-78.06042°	100 Mbps
3	CELENDÍN	CELENDÍN	CELENDÍN	SHUITUTE S/N CHACAPAMPA	-6.857032°	-78.142122°	100 Mbps
4	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	BAMBAMARCA	LA BANDA S/N - EX. PECUARIA	-6.675417°	-78.521472°	100 Mbps
5	CHOTA	CHOTA	CHOTA	AV. AGRICULTURA N9 144	-6.561333°	-78.646444°	100 Mbps
6	JAEN	JAEN	CAMPUS JAEN	JR. MARIETA S/N	-5.716460°	-78.801970°	100 Mbps
7	JAEN	JAEN	OFICINAS JAEN	JR. BOLIVAR NS 1342	-5.708428°	-78.807814°	100 Mbps
8	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CENTRO DE IDIOMAS	Jr. dos de mayo 334	7.158416932702338	78.517716534655	100 Mbps
9	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CENTRO PRE UNIVERSITARIO	José Gálvez 191	-7.15951	78.52492	100 Mbps

- ✓ *La Universidad Nacional de Cajamarca tendrá la posibilidad de solicitar al proveedor una redistribución de los anchos de banda RPV, a necesidad de la entidad”.*

Así, mediante las consultas y/u observaciones N° 189 y N° 329, los participantes solicitaron lo siguiente:

- i. Confirmar que, la redistribución de ancho de banda, se aplicarán como adicionales, lo cual podrá ser requerido por la Universidad Nacional de Cajamarca durante el plazo de contrato mediante una adenda.
- ii. Confirmar que la redistribución de los anchos de banda RPV serán a nivel de datos, vídeo, etc., de acuerdo al ancho de banda contratado para cada enlace de la RPV

Ante lo cual, el comité de selección indicó que, los anchos de banda para la central y filiales, será de:

- ✓ CAMPUS UNC - 1700 mbps
- ✓ CAJABAMBA - 100 mbps
- ✓ CELENDÍN - 100 mbps
- ✓ BAMBAMARCA - 100 mbps
- ✓ CHOTA - 100 mbps

- ✓ CAMPUS JAEN - 100 mbps
- ✓ OFICINAS JAEN - 100 mbps
- ✓ CENTRO DE IDIOMAS - 100 mbps
- ✓ CENTRO PRE UNIVERSITARIO - 100 mbps

La entidad de ser el caso podrá solicitar al proveedor la redistribución de los anchos de banda siempre que el total no supere el ancho banda global contratado, todo esto sin generar contrataciones adicionales ni adendas.

En vista de ello, el participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** argumenta que la Universidad modificó unilateralmente el ancho de banda para el servicio de Red Privada Virtual, sin tener en cuenta la factibilidad técnica y económica de los proveedores. Esto viola las Bases y pone en riesgo la pluralidad de postores, por lo que solicita que se anule la respuesta a las consultas y se mantenga el ancho de banda inicialmente solicitado, con la posibilidad de solicitar un mayor ancho de banda como prestación adicional a través de una adenda.

Asimismo, el participante **WIN EMPRESAS S.A.C.** argumenta que las respuestas del comité de selección introducen modificaciones sustanciales en el requerimiento original, incrementando el ancho de banda y estableciendo un rango para cada sede. Estas modificaciones generan dudas en los postores y violan los principios de Libertad de Concurrencia y Transparencia, por lo que, solicita una respuesta precisa y motivada a las consultas realizadas.

Es así que, mediante el Informe N° 0001-2024-OTI, de fecha 4 de enero de 2024¹², la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

Precisar que el objeto de la contratación es un servicio de internet 2.5 Gbps administrado en alta disponibilidad para la sede central y filiales de la Universidad Nacional de Cajamarca. Por ello con el fin de no generar confusiones:

Se indicará que el proveedor deberá brindar estrictamente el ancho de banda de internet para la entidad de 2.5 Gbps (2500 Mpbs). Sin embargo, la Universidad Nacional de Cajamarca necesita conectar sus filiales remotas con necesidades de consumo de ancho de banda, en función al tráfico que generan sus equipos hacia las oficinas principales y la carga de usuarios que atienden, en tal sentido se establece se establecerán únicamente los siguientes valores de anchos de banda mínimos solicitados para la RPV (como inicialmente se consignó) no agregando lo proyecto para evitar confusiones.

¹² Trámite Documentario N° 2024-26150274-CAJAMARCA.

N°	PROVINCIA	DISTRITO	LOCAL	DIRECCIÓN	LATITUD	LONGITUD	ANCHO DE BANDA (RPV)
1	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAMPUS UNC	AV. ATAHUALPA 1050 ALTURA DE KM 3.	-7.167098°	-78.495602°	800 Mbps
2	CAJABAMBA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	CASERIO PAMPA GRANDE S/N	-7.60848°	-78.06042°	100 Mbps
3	CELENDÍN	CELENDÍN	CELENDÍN	SHUITUTE S/N - CHACAPAMPA	-6.857032'	-78.142122°	100 Mbps
4	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	BAMBAMARCA	LA BANDA S/N - EX. PECUARIA	-6.675417°	-78.521472°	100 Mbps
5	CHOTA	CHOTA	CHOTA	AV. AGRICULTURA N9 144	-6.561333°	-78.646444°	100 Mbps
6	JAEN	JAEN	CAMPUS JAEN	JR. MARIETA S/N	-5.716460°	-78.801970°	100 Mbps
7	JAEN	JAEN	OFICINAS JAEN	JR. BÓLIVAR NS 1342	-5.708428°	-78.807814°	100 Mbps
8	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CENTRO DE IDIOMAS	Jr. dos de mayo 334	7.15841693	78.5177165346	100 Mbps
9	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CENTRO PRE UNIVERSITARIO	José Gálvez 191	-7.15951	78.52492	100 Mbps

Así mismo se indicó que la entidad de ser el caso podrá solicitar al proveedor la redistribución del ancho de banda, mediante una adenda” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es preciso señalar que mediante la Opinión N° 002-2020/DTN, se establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Asimismo, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por los recurrentes, corresponde señalar que el comité de selección en coordinación con el área usuaria, mediante el citado informe técnico, la Entidad argumenta que el objeto de contratación es un servicio de internet de 2.5 Gbps para la sede central y filiales de la Universidad Nacional de Cajamarca. Para evitar confusiones, se establecerá que el proveedor debe brindar estrictamente el ancho de banda de 2.5 Gbps. Sin embargo, se reconoce que las filiales remotas tienen necesidades de consumo de ancho de banda específicas, por lo que se establecerán valores mínimos solicitados para la RPV. Asimismo, precisa que se podrá solicitar al proveedor la redistribución del ancho de banda a través de una adenda, si es necesario.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y en tanto la pretensión del recurrente se encuentra orientada que (i) se deje sin efecto la respuesta a las consultas N° 189 y N° 329 y (ii) se confirme que se mantendrán los anchos de banda solicitados inicialmente, y que, en caso de requerir mayor ancho de banda en alguna de las sedes remotas, se realizará como prestaciones adicionales; y dado que la Entidad ha precisado ello; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **adecuará**¹³ el numeral 6 -Características y condiciones- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a lo señalado por la Entidad en el Informe N° 0001-2024-OTI.

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 7

Respecto a los “Interfaces para el equipo appliance”

El participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolució de las consultas y/u observaciones N° 61, N° 241 y N° 255, señalando lo siguiente:

“En la séptima viñeta referido al servicio de administración de ancho de banda de los Términos de Referencia de las Bases Administrativas se estableció que el contratista debería brindar: “El appliance debe tener mínimo 02 pares de interfaces bridge en formato fibra de 10 Gbps con funcionalidad bypass integrada (es decir un total de 04 interfaces 10 Gbps (fibra multimodo). Soportar al menos 2 interfases de 10 Gbps. Adicionalmente a las interfaces indicadas la cuales se usarán para control de tráfico se requiere una interfaz de red dedicada para la administración de tipo RJ 45 1 Gbps con capacidad IPMI (Intelligent Platform Management Interface)””:

(...)

*Sobre el particular, a través de la Consulta N° 61, 241 y 255 de los participantes Americatel Perú SAC y Viettel Perú SAC, se tiene que la Universidad pese a no haber respondido de manera directa a las referidas consultas, **en sus respuestas modifica los signos de puntuación del requerimiento inicial dando a entender que el equipo appliance además de tener las 4 interfaces de 10Gbps (fibra multimodo), deberá soportar de manera adicional 02 interfaces de 10Gbps para uso de control de tráfico, es decir deja entrever que se exigirán 06 interfaces de 10Gbps**, como se observa a continuación:*

(...)

Ante lo expuesto, primero advertimos que deberá considerarse un equipo con mayores prestaciones para poder cumplir con el requerimiento solicitado, afectando seriamente el dimensionamiento original del requerimiento, poniendo en riesgo la concurrencia de postores, afectando con ello el principio de Libertad de Concurrencia (...)

En efecto, la Entidad realizó las Indagaciones de mercado en base a las condiciones originales del requerimiento, las mismas que sirvieron para determinar el valor estimado y la pluralidad de proveedores para el presente procedimiento de selección,

¹³ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

por lo que el cambio materia de cuestionamiento vulnera también al artículo 32° del Reglamento, conforme al cual “(...) La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores y (...) el valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar (...)”. En este sentido, la Entidad no estaría en posibilidad de garantizar que exista pluralidad de postores.

(...)

En consecuencia, con el fin de evitar confusiones y sobrecostos que no estaban contemplados en el estudio de mercado, solicitamos al comité de selección i) precisar que el appliance debe tener mínimo 02 pares de interfaces bridge en formato fibra de 10Gbps con funcionalidad bypass integradas es decir un total de 4 interfaces 10Gbps (fibra multimodo) y adicionalmente se requiere una (01) interface de red dedicada para la administración de tipo RJ 45 1 Gbps con capacidad IPMI (Intelligent Platform Management Interface)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

El participante WIN EMPRESAS S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 61, señalando lo siguiente:

“(...)

Como se puede apreciar la respuesta brindada por la entidad involucra un cambio sustancial al pasar de 4 a 6 interfaces de 10 Gbps; toda vez que señala que se deberá soportar al menos 2 interfaces de 10Gbps adicionales a las interfaces indicadas, lo cual representaría un incremento importante en las ofertas económicas que emitirán los postores.

De esta manera la respuesta del Comité de Selección a la presente consulta, involucra modificaciones que están destinadas a efectuar cambios en las características del bien y/o servicio, lo cual varía de forma sustancial el requerimiento original contenido en el expediente de contratación aprobado por la Entidad y en dicho sentido, al efectuarse modificaciones al requerimiento, con ocasión de la absolución de consultas y observaciones, se estaría afectando el valor referencial aprobado para el presente procedimiento de selección, situación que compete ser corroborada por el Comité de Selección, al ser este el que elabora el estudio de mercado y determina finalmente el valor referencial del procedimiento.

(...)

En ese sentido, solicitamos que se brinde una respuesta motivada a la consulta Nro 61 relacionada con la Solución de Administración de Ancho de Banda” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del numeral 6 -Características y condiciones- de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES:

➤ (...)

➤ SOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ANCHO DE BANDA

- ✓ (...)
- ✓ *El appliance debe tener mínimo 02 pares de interfaces bridge en formato fibra de 10Gbps con funcionalidad bypass integrada **(es decir un total de 4 Interfaces 10Gbps (fibra multimodo))**. Soportar al menos 2 interfaces de 10G. Adicionalmente a las interfaces indicadas las cuales se usarán para el control de tráfico se requiere una (01) interface de red dedicada para la administración de tipo RJ45 1Gbps con capacidad IPMI (Intelligent Platform Management Interface).*
- ✓ (...)"

Así, mediante las consultas y/u observaciones N° 61, N° 241 y N° 255, los participantes solicitaron lo siguiente:

- i. Confirmar que se requiere como mínimo 2 pares de interfaces bridge en formato fibra de 10 Gbps con funcionalidad de bypass integrado, es decir el módulo bypass debe ser de la misma marca y adicionalmente una interface de red dedicada a la administración del tipo RJ45 como mínimo.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que el appliance debe tener mínimo 02 pares de interfaces bridge en formato fibra de 10Gbps con funcionalidad bypass integrada es decir un total de 4 Interfaces 10Gbps (fibra multimodo), soportar al menos 2 interfaces de 10Gbps, adicionalmente a las interfaces indicadas las cuales se usarán para el control de tráfico.

- ii. Confirmar que el soporte de al menos 2 interfaces de 40G será retirado o considerado como opcional.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que, el appliance debe tener mínimo 2 pares de interfaces bridge en formato fibra de 10Gbps con funcionalidad bypass integrada es decir un total de 4 Interfaces 10Gbps (fibra multimodo), soportar al menos 2 interfaces de 10Gbps, adicionalmente a las interfaces indicadas las cuales se usarán para el control de tráfico. Se requiere una (01) interface de red dedicada para la administración de tipo RJ45 1Gbps con capacidad IPMI (Intelligent Platform Management Interface).

- iii. Solicitó ajustar el crecimiento o escalabilidad solicitada a una capacidad no mayor del 100% ya que solicitar altos valores de escalabilidad que no sean alcanzables durante la ejecución del contrato podría acarrear sobredimensionamientos de la solución.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que, el appliance debe tener mínimo 2 pares de interfaces bridge en formato fibra de 10Gbps con funcionalidad bypass integrada es decir un total de 4 Interfaces 10Gbps (fibra multimodo), soportar al menos 2 interfaces de 10Gbps, adicionalmente a las interfaces indicadas las cuales se usarán para el control de tráfico. Precisar que la infraestructura actualidad de entidad requiere dicha funcionalidad, ya que el administrador de ancho de banda se interconecta a otros componentes, además que en los términos de referencia no se contemplan porcentajes exactos de escalamiento en los componentes.

En vista de ello, el participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** argumentó que las respuestas de la Entidad modifican el requisito inicial de interfaces de 10 Gbps en el appliance, generando confusión sobre la cantidad requerida. Esto afecta el dimensionamiento original y pone en riesgo la concurrencia de postores, violando el principio de Libertad de Concurrencia, por lo que, solicita que se precise que se requieren 2 pares de interfaces de 10 Gbps y una interfaz adicional de 1 Gbps para la administración.

Asimismo, el participante **WIN EMPRESAS S.A.C.** argumentó que la respuesta de la Entidad a la consulta genera un cambio importante en el requisito de interfaces de 10 Gbps, lo cual afecta el valor referencial y el dimensionamiento económico de las ofertas, por lo que, se solicita una respuesta motivada a la consulta N° 61.

Es así que, mediante el Informe N° 0001-2024-OTI, de fecha 4 de enero de 2024¹⁴, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)
Con el fin de no generar sobredimensionamiento, en el sentido de contar con un escalabilidad mayor al 100% en el futuro como se indicó en la absolución de la consulta, además de evitar confusiones en la interpretación de los requerimientos en las capacidades de los puertos requeridos (si los 02 puestos serían adicionales o están incluidos en los primeros, no generando la confusión de 04 o 06 puertos) se precisa que “el appliance debe tener mínimo 02 pares de interfaces bridge en formato fibra de 10Gbps con funcionalidad bypass integrado es decir mínimo un total de 4 Interfaces 10Gbps (fibra multimodo) y adicionalmente se requiere una (01) interface de red dedicada para la administración de tipo RJ45 1Gbps con capacidad IPMI (Intelligent Platform Management Interface).”
Finalmente precisa que las interfaces de 10Gbps señaladas serían usadas para la gestión de tráfico, enlaces principales, contingencia, y la interfaz de 1Gbps para la administración de equipo” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es preciso señalar que mediante la Opinión N° 002-2020/DTN, se establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Asimismo, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por los recurrentes, corresponde señalar que el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, mediante el citado informe técnico aclaró que “el appliance debe tener mínimo 02 pares de interfaces bridge en formato fibra de 10Gbps con funcionalidad bypass integrado es decir mínimo un total de 4 Interfaces 10Gbps (fibra multimodo) y adicionalmente se requiere una (01) interface de red dedicada para la administración de tipo RJ45 1Gbps con capacidad IPMI (Intelligent Platform Management Interface).”

¹⁴ Trámite Documentario N° 2024-26150274-CAJAMARCA.

De lo expuesto, se desprendería que la Entidad requiere contar con 4 interfaces para el equipo appliance, con lo cual se estaría aclarando que no se habría realizado un incremento de las interfaces con la absolución de la consulta y/u observación.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y en tanto la pretensión del recurrente se encuentra orientada que se precise con claridad la cantidad de interfaces; y dado que la Entidad en su informe técnico ha señalado que son 4 interfaces; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **deberá tener en cuenta**¹⁵ lo señalado por la Entidad en el Informe N° 0001-2024-OTI, conforme al detalle siguiente:

“(…)

Con el fin de no generar sobredimensionamiento, en el sentido de contar con un escalabilidad mayor al 100% en el futuro como se indicó en la absolución de la consulta, además de evitar confusiones en la interpretación de los requerimientos en las capacidades de los puertos requeridos (si los 02 puestos serían adicionales o están incluidos en los primeros, no generando la confusión de 04 o 05 puertos) se precisa que “el appliance debe tener mínimo 02 pares de interfaces bridge en formato fibra de 10Gbps con funcionalidad bypass integrado es decir mínimo un total de 4 Interfaces 10Gbps (fibra multimodo) y adicionalmente se requiere una (01) interface de red dedicada para la administración de tipo RJ45 1Gbps con capacidad IPMI (Intelligent Platform Management Interface).”

Finalmente precisa que las interfaces de 10Gbps señaladas serían usadas para la gestión de tráfico, enlaces principales, contingencia, y la interfaz de 1Gbps para la administración de equipo” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 8

Respecto al “Factor de evaluación - Mejoras”

¹⁵ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

El participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 178, señalando lo siguiente:

“En el literal h) de los Factores de evaluación de las Bases Administrativas se estableció que el contratista podrá brindar como mejora 2 el servicio de gestión de sistema de seguridad (APTs) asignándole un puntaje de 08 puntos, como se aprecia a continuación:
 (...)
 Sobre el particular, a través de la Consulta N° 178, nuestra empresa solicitó se tenga en cuenta ciertas consideraciones para la mejora concerniente al servicio de gestión de sistema de seguridad (APTs) a fin de que no entre en conflicto con el equipo next generation firewall, como se aprecia a continuación:
 (...)
 Sin embargo, **la Entidad no acogió nuestra observación sin mayor sustento es decir sin considerar los riesgos de conflicto y fallas que podría surgir en el servicio a partir de las características asignadas para esta mejora**; en efecto, las consideraciones que pedimos se tengan en cuenta a través de nuestra consulta se realizaron pues los conflictos se derivarían de la duplicidad de las funcionalidades en el servicio de seguridad perimetral con la absolución de APTs, no constituyendo por tanto la mejora un requerimiento proporcional y razonable para la contratación de un servicio eficaz y eficiente; caso contrario, constituiría un eventual perjuicio para la entidad por los eventuales conflictos que generaría.

Cabe precisar que, la formulación de las mejoras no es una facultad que la Entidad pueda ejercer de manera irrestricta, toda vez que, al realizar dicha labor, la Entidad no puede incluir mejoras que no guarden relación o coherencia con el objeto contractual, que no aporten información que sea relevante para el desarrollo del procedimiento de selección y la calificación o idoneidad de los participantes, postores y contratistas o que impidan la Libertad de Concurrencia recogido en el literal a) del Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Por lo expuesto **con la finalidad de no añadir nuevos componentes a la solución de seguridad que podrían generar puntos de fallas por mala integración generando falsos positivos y conflictos en las políticas de seguridad, solicitamos que la presente elevación sea acogida y en consecuencia ii) solicitamos que la entidad acoja nuestra consulta N° 178° o en su defecto sustente cuál es la necesidad y el valor generado para la entidad solicitar esta mejora**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

De la revisión del literal h) de los factores de evaluación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

H. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
Evaluación: Mejora 1 SERVICIO DE RESPALDO EN NUBE	(Máximo 10 puntos)
Evaluación:	Mejora 1: [1] puntos

<p><i>Se evaluará la sostenibilidad operativa del centro de datos donde se brindará el servicio de respaldo en nube.</i></p> <p><i>Acreditación:</i> <i>Copia Simple de certificado o carta o cualquier otro documento emitido por el UP TIME INSTITUTE que acredite que el Centro de Datos del postor desde donde brindará el servicio de respaldo en nube cuenta con certificación en Sostenibilidad Operativa.</i></p> <p><i>Mejora 2</i> <u>SERVICIO DE SISTEMA DE SEGURIDAD (APTs)</u> <i>Con el fin de garantizar la seguridad contra amenazas persistentes avanzadas (APTs) y malware en general que es capaz de evadir las defensas de seguridad convencional, se realizara un servicio de escaneo de amenazas persistentes con el fin de detectar, analizar, adaptar y responder a amenazas especializadas y de permitir proactivamente una administración en tiempo real.</i> <i>Asimismo, esta herramienta deberá cumplir las siguientes características mínimas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>La solución deberá de ser un appliance dedicado y monitorizar la red dedicado mientras este vigente el servicio.</i> ● <i>Deberá de soportar como mínimo 1Gb de throughput.</i> ● <i>Debe utilizar motores de detección especializados, reglas de correlación y aislamiento personalizado para detectar todos los aspectos de un ataque dirigido, no solo de malware.</i> ● <i>Debe tener una lista de vigilancia que ayude a proteger a los dispositivos de mayor riesgo en la red</i> ● <i>Ser capaz de analizar más de 105 protocolos de red (HTTP, SMTP, POP3, FTP, IRC, etc) que ayude a identificar cualquier medio de infección</i> ● <i>Debe tener una consola de información en tiempo real que permita dar visibilidad en cualquier momento.</i> ● <i>La solución debe permitir hacer sandboxing para poder reflejar un entorno específico del lado usuario.</i> ● <i>Deberá de poder soportar como mínimo 2 sistemas operativos en un entorno controlado.</i> ● <i>La solución de Sanboxing debera de ser personalizable.</i> ● <i>Debe integrarse de manera nativa con otras soluciones SIEM como HP ArcSigh, IBM Q-Radar y Splunk.</i> ● <i>Debe ser capaz de detectar tráfico C&C y actividad Backdoor así como no discriminar entre sistemas operativos diferentes.</i> ● <i>Debe ser capaz de monitorear aplicaciones no aprobadas dentro de las políticas internas del usuario (P2P, chat en IRC, multimedia, etc).</i> ● <i>Debe ser capaz de detectar movimientos laterales, malware avanzado (de día cero o desconocido), comportamientos de ataques humanos y otros mediante herramientas o motores de detección propietarios.</i> <p><i>Deberá adjuntar documentación técnica que valide los requerimientos solicitados y verificar el cumplimiento de la herramienta.</i></p> <p><i>Mejora 3</i> <u>SERVICIO DE ANALISIS DE VULNERABILIDADES.</u></p>	<p><i>Mejora 2: [8] puntos</i></p> <p><i>Mejora 3: [1] puntos</i></p>
---	---

<p><i>El proveedor deberá contar con un sistema de escaneo de vulnerabilidades con el objetivo de validar y consolidar las políticas de seguridad. La frecuencia de los reportes será de 01 mensual Obligatorio y 01 a petición de la entidad de manera excepcional. Esto se realizara para XX IP pública. El sistema deberá tener las siguientes características:</i></p> <p><i>a).- Deberá permitir crear mapeos de la red</i></p> <p><i>b).- Deberá permitir escanear las vulnerabilidades en la red</i></p> <p><i>c).- Los reportes de mapeo y escaneo podrán ser salvados en PDF, XML CVS, O HTML</i></p> <p><i>d).- Deberá de enviar un email de alerta con un sumario del número de nuevas vulnerabilidades detectadas</i></p> <p><i>e).- Deberá tener una precisión a nivel 6 sigmas o sea menos de 3.4 errores por millón de escaneo.</i></p> <p><i>f).- Deberá poder clasificar las vulnerabilidades y riesgos en varios niveles de criticidad</i></p> <p><i>g).- Deberá poder administrar múltiples usuarios.</i></p> <p><i>Acreditación:</i> <i>Presentar Datasheet de la solución propuesta”..</i></p>	
---	--

Así, mediante la consulta y/u observación N° 178, el participante solicitó lo siguiente:

- i. Retirar o dejar como opcional la opción de que la solución de sandboxing sea personalizable.
- ii. Confirmar que el throughput solicitado se acreditará mediante el throughput soportado por el next generation firewall.
- iii. Confirmar que al mencionar que la solución “*Debe tener una lista de vigilancia que ayude a proteger a los dispositivos de mayor riesgo en la red*”, hace referencia a cada vez que la solución detecta un malware, este avise que IP y/o usuario intento descargar ese malware.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado por el participante indicando que se requiere una solución basada en un appliance dedicado, además deberá tener sanboxing personalizable además el ítem de “*debe tener una lista de vigilancia que ayude a proteger a los dispositivos de mayor riesgo en la red*” hace mención que cada vez que el sistema detecta una amenaza se notifique el IP y/o dispositivo y/o usuario que estuvo inmerso en el caso.

En vista de ello, el participante argumentó que la entidad no consideró sus observaciones sobre la mejora relacionada con el servicio de gestión de sistema de seguridad (APTs) y no proporcionó un sustento adecuado. Asimismo, advierte sobre los posibles conflictos y fallas que podrían surgir al combinar esta mejora con el equipo next generation firewall. Además, que la mejora no es proporcional ni razonable y podría causar perjuicio a la Entidad.

Por lo tanto, solicita que su observación sea considerada y que la entidad acepte su consulta N° 178 o, en su defecto, proporcione un sustento que justifique la necesidad y el valor generado al solicitar esta mejora.

Es así que, mediante el Informe N° 0001-2024-OTI, de fecha 4 de enero de 2024¹⁶, la Entidad señaló lo siguiente:

*“(…) aclarar que **la Oficina de Tecnologías de Información, requiere cumplir con los requisitos de renovación de licenciamiento institucional referente a la CONDICIÓN 1. GESTIÓN ESTRATÉGICA Y SOPORTE INSTITUCIONAL en el Componente** 1.6. Gestión de la información: “La universidad o escuela de posgrado cuenta con sistemas académicos y administración integrados para la recolección, revisión, análisis, sistematización, conservación y difusión de la información para la toma de decisiones y establecer acciones de mejora. Ello dentro de un marco normativo que orienta y promueve la transparencia y acceso a la información pública con observancia de las normas de protección de datos personales y de la seguridad de la información.”, por ende, **sería una oportunidad de mejora complementar los mecanismos para resguardo de la información institucional**, sin embargo, precisar que lo estipulado en los términos de referencia son los requisitos mínimos para la operación del servicio de internet de la entidad” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Asimismo, mediante el Informe N° 0001-CMS-2024, de fecha 4 de enero de 2024¹⁷, la Entidad señaló lo siguiente:

*“(…) Se aclaró la observación indicando que se requiere que la solución requiere que se cuente con un appliance dedicado que cuente con un sandboxing personalizable, en el sentido que un sandboxing es una medida de seguridad que implica la creación de un entorno separado y aislado en el que ejecutar software o código potencialmente malicioso. Se puede utilizar para defenderse de la APT al permitir que las organizaciones prueben y analicen de forma segura software o códigos sospechosos sin exponer sus redes o sistemas a riesgos (razón que se indica personalizable). Para utilizar el sandboxing para defenderse de las APT, las organizaciones pueden utilizar software o hardware especializado para crear un entorno virtual en el que ejecutar software o código sospechoso. El software o código quedará aislado del resto de la red o sistema, por lo que sí es malicioso no podrá acceder ni comprometer otros recursos. Al utilizar el espacio aislado, las organizaciones pueden analizar y probar de forma segura software o código sospechoso para determinar si es malicioso y tomar las medidas adecuadas. Por ende, el numeral solicitado de la observación “1. Retirar o dejar como opcional la opción de que la solución de sandboxing sea personalizable” no se acogió en la absolución ya que **esta característica de la mejora, apoyaría a la entidad a evitar que las APT se establezcan en la red y causen daños a la red.***

Respecto del numeral solicitado “2.- Confirmar que el throughput solicitado se acreditará mediante el throughput soportado por el next generation firewall.”, en las bases de la convocatoria se indicó que el “(SERVICIO DE SISTEMA DE SEGURIDAD (APTs))” debería soportar como mínimo 1Gb de throughput, de donde se acogió el punto dado que la mejora describía un appliance dedicado diferente al next generation firewall, por ende no podría acreditarse el throughput mediante este

¹⁶ Trámite Documentario N° 2024-26150274-CAJAMARCA.

¹⁷ Trámite Documentario N° 2024-26150274-CAJAMARCA.

equipo.

Respecto del del numeral solicitado “3.- Confirmar que al mencionar que la solución ¿Debe tener una lista de vigilancia que ayude a proteger a los dispositivos de mayor riesgo en el red¿, hace referencia a cada vez que la solución detecta un malware, este avise que IP y/o usuario intento descargar ese malware.” Se clarificó que este hace mención a que cada vez que el sistema detecta una amenaza (API) se modifique el ip y/o dispositivo y/o usuario que estuvo inmerso en el caso.

Señalar que se entiende que **una mejora constituye todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la entidad, siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, no limitando su participación.** Así mismo precisar que el servicio deberá ser compatible a la infraestructura de la entidad y a los componentes que forman parte de la solución a contratar, se deberán incluir todos los componentes, accesorios, u otros para el funcionamiento del servicio, sin generar costo adicional a la entidad.

Finalmente indicar lo que se estipulo en las bases integradas abarcando la totalidad de la consultas y observaciones referidas a mencionada mejora.

“Mejora 1

SERVICIO DE SISTEMA DE SEGURIDAD (APTs)

Con el fin de garantizar la seguridad contra amenazas persistentes avanzadas (APTs) y malware en general que es capaz de evadir las defensas de seguridad convencional, se realizara un servicio de escaneo de amenazas persistentes con el fin de detectar, analizar, adaptar y responder a amenazas especializadas y de permitir proactivamente una administración en tiempo real.

Asimismo, esta herramienta deberá cumplir las siguientes características mínimas:

- La solución deberá de ser un appliance dedicado, nuevo, de primer uso y de tecnología vigente de parte de la marca a proponer, por lo cual no deberá estar en estado End-Of-Life o End-Of-Support o End-Of-Sale o similares durante todo el tiempo de la contratación.
- Deberá de soportar como mínimo 1Gb de throughput.
- Debe utilizar motores de detección especializados, reglas de correlación y aislamiento personalizado para detectar todos los aspectos de un ataque dirigido, no solo de malware.
- Debe tener una lista de vigilancia que ayude a proteger a los dispositivos de mayor riesgo en la red.
- Ser capaz de analizar más de 105 protocolos de red (HTTP, SMTP, POP3, FTP, IRC, etc) que ayude a identificar cualquier medio de infección.
- Debe tener una consola de información en tiempo real que permita dar visibilidad en cualquier momento, con la posibilidad de visualizar información de mínimo 12 meses.
- La solución debe permitir hacer sandboxing para poder reflejar un entorno específico del lado usuario.
- Deberá de poder soportar como mínimo 2 sistemas operativos en un entorno

controlado, la solución debe soportar como mínimo Windows y Linux; y mínimo de 2 máquinas virtuales.

- *La solución de sanboxing deberá de ser personalizable.*
- *La solución de sanboxing deberá de ser local.*
- *Debe ser capaz de detectar tráfico C&C y actividad Backdoor así como no discriminar entre sistemas operativos diferentes.*
- *Debe ser capaz de monitorear aplicaciones no aprobadas dentro de las políticas internas del usuario (P2P, chat en IRC, multimedia, etc).*
- *Debe ser capaz de detectar movimientos laterales, malware avanzado (de día cero o desconocido), comportamientos de ataques humanos y otros mediante herramientas o motores de detección propietarios.*
- *Se deberá de entregar como mínimo 02 usuarios para el acceso a la consola de administración de la solución.*
- *Capacidad de gestión de mínimo 80 segmentos de la red de la entidad, para un mínimo de 2000 dispositivos.*
- *El servicio deberá ser compatible a la infraestructura de la entidad y a los componentes que forman parte de la solución a contratar, se deberán incluir todos los componentes, accesorios, u otros para el funcionamiento del servicio, sin generar costo adicional a la entidad.*

Acreditación:

Presentar datasheet de la solución propuesta en inglés o español. En caso alguna especificación técnica no aparezca en el datasheet, se podrá presentar adicionalmente una carta emitida por el partner local confirmando el cumplimiento” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es preciso señalar que mediante la Opinión N° 002-2020/DTN se establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Asimismo, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, mediante el citado informe técnico no aceptó suprimir del factor de evaluación “mejoras” relativa al “servicio de sistema de seguridad (APTs)”, debido a que proporcionó un sustento para solicitar la mejora. Argumenta que la implementación de un sandboxing personalizable en el servicio de seguridad ayudaría a prevenir que las Amenazas Persistentes Avanzadas (APTs) se establezcan en la red y causen daños; asimismo, explica cómo el sandboxing crea un entorno aislado para ejecutar software o código sospechoso y realizar análisis de seguridad sin comprometer la red. Por lo tanto, consideran que esta característica de mejora agrega valor y beneficios adicionales al servicio.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y en tanto la pretensión del recurrente se encuentra orientada que se suprima la mejora N° 1 del factor de evaluación; y dado que la Entidad en su informe técnico ha ratificado su requerimiento; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respecto al costo de reproducción y entrega de las Bases:

Al respecto, de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se aprecia lo siguiente:

“Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES]”.

Ahora bien, de la revisión del numeral 1.9 -Costo de reproducción y entrega de Bases- del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 5.00 en Caja de la Oficina de Tesorería de la Universidad Nacional de Cajamarca”.

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad si bien indicaría que el pago por derecho de recabar un ejemplar de las bases se realizaría en la Oficina de Tesorería de la Universidad Nacional de Cajamarca, esta no habría precisado la forma y lugar donde los participantes recabarían las Bases, lo cual no estaría acorde a lo establecido por las Bases Estándar objeto de la presente contratación; ante lo cual,

la Entidad remitió el Informe N° 0001-CMS-2024, de fecha 4 de enero de 2024¹⁸, indicando lo siguiente:

“(…) Indicar que el lugar de entrega de las bases será la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Cajamarca”.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se precisará** en el numeral 1.9 -Costo de reproducción y entrega de Bases- del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 5.00 en Caja de la Oficina de Tesorería de la Universidad Nacional de Cajamarca.

La entrega de las bases será en la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Cajamarca”.

Asimismo, **se dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.2. Respecto a la forma de pago:

Al respecto, cabe indicar que, la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II y del acápite 19 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas, la Entidad ha establecido lo siguiente:

<i>Capítulo II</i>	<i>Capítulo III</i>
<p><i>“2.5 FORMA DE PAGO</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos mensualizados.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Informe del funcionario responsable de la Oficina de Tecnologías de La Información, emitiendo la</i>	<p><i>“FORMA DE PAGO.</i></p> <p><i>El pago se efectuará en soles de manera mensual previa informe de conformidad otorgada por la Oficina de Tecnologías de información, se realizará de acuerdo al monto de la propuesta económica del postor adjudicado con la presentación del comprobante de pago. La documentación podrá ser presentada en la mesa de partes de la UNC sito en Av. Atahualpa 1050 (Ciudad Universitaria) en horario de 07:00 am a 2:45 pm o en los siguientes correos en forma electrónica:</i></p>

¹⁸ Trámite Documentario N° 2024-26150274-CAJAMARCA.

<p>conformidad de la prestación efectuada.</p> <p>- Comprobante de pago.</p> <p>La documentación podrá ser presentada en la mesa de partes de la UNC sito en Av. Atahualpa 1050 (Ciudad Universitaria) en horario de 07:00 am a 2:45 pm o en los siguientes correos en forma electrónica: <i>oficinainformatica@unc.edu.pe</i> y <i>logistica@unc.edu.pe</i> (los documentos pertinentes serán tramitados en horario de oficina)”.</p>	<p><i>oficinainformatica@unc.edu.pe</i> y <i>logistica@unc.edu.pe</i> (los documentos pertinentes serán tramitados en horario de oficina).”</p>
--	---

De otro lado, las Bases estándar aplicables al objeto de contratación, precisan lo siguiente:

<p>“FORMA DE PAGO</p> <p>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR SI SE TRATA DE PAGO ÚNICO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS, <u>DE TRATARSE DE PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS PRECISAR EL PORCENTAJE APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS EN FUNCIÓN AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL</u>].</p> <p>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago. - [CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS PARCIALES O PERIÓDICOS, SEGÚN CORRESPONDA]. <p>Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA]”.</p>
--

De lo expuesto, se advertiría que, la información consignada no sería congruente con los aspectos precisados en las bases estándar aplicables al objeto de contratación; ante lo cual, la Entidad remitió el Informe N° 0001-2024-OTI, de fecha 4 de enero de 2024¹⁹, indicando lo siguiente:

<p>“(…)</p> <p>Se harán las adecuaciones necesarias en los términos de referencia y sugerir al</p>
--

¹⁹ Trámite Documentario N° 2024-26150274-CAJAMARCA.

comité de selección realizar lo mismo en las bases de la convocatoria, con el fin de guardar similitud.

“FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos mensualizados.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información, emitiendo la conformidad de prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

La documentación podrá ser presentada en la mesa de partes de la UNC sito en Av. Atahualpa 1050 (Ciudad Universitaria Cajamarca) en horario de 07:00 am a 2:45 pm o en los siguientes correos en forma electrónica: oficinainformatica@unc.edu.pe y logistica@unc.edu.pe (los documentos pertinentes serán tramitados en horario de oficina)”.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se precisará** en los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“19. FORMA DE PAGO

~~El pago se efectuará en soles de manera mensual previa informe de conformidad otorgada por la Oficina de Tecnologías de información, se realizará de acuerdo al monto de la propuesta económica del postor adjudicado con la presentación del comprobante de pago. La documentación podrá ser presentada en la mesa de partes de la UNC sito en Av. Atahualpa 1050 (Ciudad Universitaria) en horario de 07:00 am a 2:45 pm o en los siguientes correos en forma electrónica: oficinainformatica@unc.edu.pe y logistica@unc.edu.pe (los documentos pertinentes serán tramitados en horario de oficina).~~

Se harán las adecuaciones necesarias en los términos de referencia y sugerir al comité de selección realizar lo mismo en las bases de la convocatoria, con el fin de guardar similitud.

“FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos mensualizados.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información, emitiendo la conformidad de prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

La documentación podrá ser presentada en la mesa de partes de la UNC sito en Av. Atahualpa 1050 (Ciudad Universitaria Cajamarca) en horario de 07:00 am a 2:45 pm o en los siguientes correos en forma electrónica: oficinainformatica@unc.edu.pe y logistica@unc.edu.pe (los documentos pertinentes serán tramitados en horario de oficina)”.

Asimismo, **se dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.3. Respecto al personal clave:

De la revisión del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

Requisitos:

Jefe de Proyecto: Ingeniero titulado en Electrónica y/o Sistemas y/o Telecomunicaciones y/o Redes y Telecomunicaciones y/o Informática con especialización en Redes y Comunicaciones. Con habilitación y colegiatura vigente.

Acreditación:

El Título Profesional será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda.

En caso el Título Profesional no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

B.3.2 CAPACITACIÓN

Requisitos:

Con Certificación "ITIL Foundation Certificate in IT Service Management" o Certificación PMP(Project Management Professional).

Acreditación:

Se acreditará con copia simple de la certificación y/o constancia de certificación.

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

2 años en implementación y/o instalación y/o configuración de:Redes de Comunicaciones y/o Redes de Datos y/o Implementación de Comunicaciones en Datacenter y/o Fibra óptica y/o Comunicaciones Unificadas y/o Telefonía IP y/o Soluciones de Seguridad Perimetral y/o Administrador de Ancho de Banda y/o Soluciones de Ciberseguridad y/o Red Privadas Virtuales del personal clave requerido como Jefe de Proyecto.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente; demuestre la experiencia del personal propuesto”.

De otro lado cabe indicar que las Bases estándar aplicables al objeto de contratación, precisan lo siguiente:

**“Capítulo III
REQUERIMIENTO**

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

Del personal

- *En esta sección puede consignarse el **personal** necesario para la ejecución de la prestación, debiendo detallarse su **perfil mínimo y las actividades a desarrollar**, así como clasificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación. Por ejemplo, el supervisor del servicio de seguridad y vigilancia privada.*
- *En el caso del **personal clave**, las **calificaciones** y **experiencia** requerida deben acreditarse documentalmente, por lo que de haberse previsto estas, deben incluirse obligatoriamente como requisito de calificación en el literal B.3 y B.4 del presente Capítulo.
*(...)”.**

De lo expuesto se advierte que, la Entidad no precisó como parte numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases Integradas, el perfil mínimo y las actividades a desarrollar requerido para el personal clave “Jefe de Proyecto” tal como lo precisa las Bases Estándar objeto de la presente contratación, siendo que solo precisó como parte del numeral 3.2 “Requisitos de Calificación” las calificaciones y experiencia del personal “Jefe de Proyecto”.

Ante lo cual, la Entidad remitió el Informe N° 0001-2024-OTI, de fecha 4 de enero de 2024²⁰, indicando lo siguiente:

“(...)”

Actividades mínimas a realizar:

- *Supervisar y coordinar actividades para la implementación*
- *Resolver y plantear alternativas de solución a la problemática que se presente en la implementación*
- *Evaluar y monitorear el rendimiento de la solución, identificando áreas de mejora y proponiendo soluciones.*
- *Planificar y formular los cronogramas de trabajo*
- *Coordinar con el personal de la entidad y los equipos de trabajo del proveedor para la implementación*

²⁰ Trámite Documentario N° 2024-26150274-CAJAMARCA.

- *Coordinar con los equipos de trabajo del proveedor para la implementación en la sede central y filiales.*
- *Coordinar las pruebas de funcionamiento de la solución*
- *Coordinar los entregables indicadas en los términos de referencia*
- *Asegurar el cumplimiento de las regulaciones gubernamentales y las normativas de seguridad en la implementación de las regulaciones gubernamentales y las normativas de seguridad en la implementación y operación de redes y sistemas de la solución.*
- *Asegurar el funcionamiento y el correcto operación de la solución*
- *Informar periódicamente el avance de la implementación a la entidad*
- *Otras actividades requeridos para la implementación de la solución”.*

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se incluirá** en los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, los señalado por la Entidad en su informe técnico.

Asimismo, **se dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.4. Respecto al término “marca de prestigio internacional”:

De la revisión del numeral 3.1 de del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

““**CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES:**

➤ **CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE INTERNET**
 (...) *El equipo router debe ser de una **marca de prestigio internacional** y deberá soportar la integración con una arquitectura SD-WAN. El equipo será otorgado en calidad de alquiler y demás accesorios necesarios para realizar la conexión a internet”.*

De lo expuesto, se advierte que, el término “*marca de prestigio internacional*”, resultaría subjetivo y contrario a lo establecido en la normativa de contratación pública, ya que podría inducir a un posible direccionamiento; ante lo cual, la Entidad remitió el Informe N° 0001-2024-OTI, de fecha 4 de enero de 2024²¹., indicando lo siguiente:

“(…) *Indicar que en los términos de referencia iniciales (previo a la integración de las bases) se había estipulado que “El equipo router debe ser de una marca de prestigiosa internacional y deberá haber estado listado como líder o retador en al menos (03) reportes de los últimos tres años del cuadrante mágico de gartner*

²¹ Trámite Documentario N° 2024-26150274-CAJAMARCA.

en (...)”, y dadas las consultas y observaciones de los participantes se mencionó que se acoge parcialmente la observación precisando que se retiraran la referencia la cuadrante mágico de gartner en los términos de referencia manteniendo las características técnicas a fin no limitar la pluralidad de postores, quedando redactado como “El equipo router debe ser de una marca de prestigio internacional y deberá soportar la integración con una arquitectura SD-WAN.” Sin embargo, a fin de no generar subjetividad e ir contrariamente a lo establecido en la normativa de contratación pública. **Se cree por conveniente suprimir “marca de prestigio internacional”** (El subrayado y resaltado es nuestro).

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

“6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES:
 ➤ CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE INTERNET
 ✓ (...)
 ✓ El equipo router ~~debe ser de una marca de prestigio internacional y~~ deberá soportar la integración con una arquitectura SD-WAN. El equipo será otorgado en calidad de alquiler y demás accesorios necesarios para realizar la conexión a internet”.

Asimismo, **se dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.5. Respecto a las consultas y/u observaciones:

De la revisión del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES:
 ➤ CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE INTERNET
 (...)
El proveedor podrá agendar una cita para verificar el recorrido de la ductería y/o realizar un análisis del estado de la infraestructura del Datacenter de la Universidad **con el fin de precisar de mejor manera su propuesta.** El proveedor deberá evaluar en su estudio de campo el recorrido de fibra óptica en la Universidad y será responsable de la implementar la infraestructura y adecuaciones necesarias hasta llegar al Data Center, no generando costos adicionales a la entidad”.

En relación a ello, de la revisión del pliego absolutorio se aprecia que mediante las consultas y/u observaciones N° 6, N° 145, N° 270, N° 325, N° 326 y N° 327, se solicitó entre otros aspectos lo siguiente:

<p>CONSULTA/OBSERVACIÓN N° 6: 6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE</p>	<p>Absolución: Se aclara al participante que las ducterías son de propiedad de la</p>
--	---

<p>INTERNET</p> <p><i>En las Bases indica.- Se podrá usar las ducterías subterráneas existentes para realizar el tendido de fibra óptica del enlace principal y enlace de contingencia.</i></p> <p><i>Ducteria 1 (Puerta principal - Data Center): Aproximadamente 290 mts de ducteria subterránea.</i></p> <p><i>Ducteria 1 (Puerta los patos - Data Center): Aproximadamente 480 mts de ducteria subterránea.</i></p> <p><i>Consulta.- Sírvase confirmar que las ducterías subterráneas indicadas, son de propiedad de la Universidad, que brindara las facilidades de gestión administrativa, para que los postores participantes, implementen la fibra óptica y brinden el servicio solicitado.</i></p>	<p><i>Universidad Nacional de Cajamarca, sin embargo mencionará que el proveedor deberá realizar las adecuaciones necesarias para el correcto funcionamiento de la solución. Así mismo mencionará que se brindarán las facilidades necesarias</i></p>
<p><i>Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder</i></p> <p><i>Las bases integradas quedarán redactados como "El proveedor <u>podrá agendar una cita para verificar el recorrido de la ducteria y/o realizar un análisis del estado de la infraestructura del Datacenter de la Universidad con el fin de precisar de mejor manera su propuesta.</u> El proveedor deberá evaluar en su estudio de campo el recorrido de fibra óptica en la Universidad y será responsable de la implementar la infraestructura y adecuaciones necesarias hasta llegar al Data Center, no generando costos adicionales a la entidad. "</i></p>	
<p><i>CONSULTA/OBSERVACIÓN N° 145:</i></p> <p><i>Viñeta 17:</i></p> <p><i>En las bases indica: ¿El proveedor deberá considerar el equipamiento necesario hasta el ingreso al puerto óptico y/o RJ45 del Switch LAN y DMZ de la Universidad Nacional de Cajamarca para iniciar el servicio?</i></p> <p><i>Consulta:</i></p> <p><i>Considerando el ancho de banda de 2.5 Gbps solicitado para el servicio de internet no podría ser soportado por un puerto RJ45 puesto que estos no soportan anchos de banda mayores a 1Gbps, solicitamos a la entidad confirmar que dejará habilitados puertos SPF+ (incluido transceivers) en su Switch LAN y DMZ para interconexión con los equipos provistos por el contratista.</i></p>	<p><i>Absolución:</i></p> <p><i>Se aclara al participante que la solución se deberá brindar con la configuración y/o habilitación de puertos necesarios, para lo cual se deberá incluir todos los accesorios, licenciamientos, componentes, equipos u otros necesarios para el funcionamiento de la solución en la velocidad señalada en los terminos de referencia. <u>Para lo cual el participante podrá agendar una cita a fin de realizar un análisis del estado de la infraestructura del Datacenter de la UNC.</u></i></p>

<p>CONSULTA/OBSERVACIÓN N° 270: <i>Se indica: " el proveedor podrá agendar una cita para verificar el recorrido de la ductería de la Universidad con el fin de precisar de mejor manera su propuesta."</i></p> <p>Consulta:</p> <p><i>Sírvanse indicar los datos de contacto (nombre de la persona, correo electrónico, número de celular) para poder coordinar la visita.</i></p>	<p>Absolución: <i>Se aclara al participante que proveedor <u>podrá agendar una cita para verificar el recorrido de la ductería y/o realizar un análisis del estado de la infraestructura del Datacenter de la Universidad con el fin de precisar de mejor manera su propuesta.</u> Se podrá agendar la cita remitiendo un correo electrónico a: <u>oficinainformatica@unc.edu.pe.</u></i></p>
<p>CONSULTA/OBSERVACIÓN N° 325: <i>"Del texto: ""El proveedor deberá considerar el equipamiento necesario hasta el ingreso al puerto óptico y/o RJ45 del switch LAN y DMZ de la Universidad Nacional de Cajamarca para iniciar el Servicio.""</i></p> <p><i>De ser afirmativa la respuesta de la consulta anterior, sírvase en confirmar que dicho switch es sólo uno, y pertenece a la entidad contando con al menos 4 puertos SFP+ 10GE y sus respectivos transceiver multimodo."</i></p>	<p>Absolución: <i>Se aclara al participante que la solución se deberá brindar con la configuración y/o habilitación de puertos necesarios, para lo cual se deberá incluir todos los accesorios, licenciamientos, componentes, equipos u otros necesarios para el funcionamiento de la solución en la velocidad señalada en los terminos de referencia. <u>Para lo cual el participante podrá agendar una cita a fin de realizar un analisis del estado de la infraestructura del Datacenter de la UNC.</u></i></p>
<p>CONSULTA/OBSERVACIÓN N° 326: <i>"Del texto: ""El proveedor deberá considerar el equipamiento necesario hasta el ingreso al puerto óptico y/o RJ45 del switch LAN y DMZ de la Universidad Nacional de Cajamarca para iniciar el Servicio.""</i></p> <p><i>De ser sólo un switch al que irán conectado los router para la conmutación de enlaces, debe considerarse que al no tener alta disponibilidad dicho switch representa un punto de falla, por lo tanto, Sírvase en confirmar que se cambiará dicho texto con el siguiente: ""el proveedor deberá considerar equipamiento necesario para la conmutación de enlaces, incluyendo una solución de switches en stack para la conmutación de enlaces e irán conectados entre los routers y la solución de seguridad perimetral con sus respectivos puertos ópticos de ser necesario."</i></p>	<p>Absolución: <i>Se aclara al participante que la solución se deberá brindar con la configuración y/o habilitación de puertos necesarios, para lo cual se deberá incluir todos los accesorios, licenciamientos, componentes, equipos u otros necesarios para el funcionamiento de la solución en la velocidad señalada en los términos de referencia. <u>Para lo cual el participante podrá agendar una cita a fin de realizar un análisis del estado de la infraestructura del Datacenter de la UNC.</u></i></p>

<p>CONSULTA/OBSERVACIÓN N° 327: <i>"Del texto: ""La Universidad Nacional de Cajamarca proporcionará espacio en el gabinete de comunicaciones para alojar los equipos que serán instalados por el proveedor.""</i></p> <p><i>Sírvase en confirmar que los gabinetes dispuestos estarán debidamente energizados con su respectivo pozo a tierra."</i></p>	<p>Absolución: <i>Se aclara al participante que los equipos están debidamente energizados. Sin embargo indicar que <u>el participante podrá agendar una cita a fin de realizar un análisis del estado de la infraestructura del Datacenter de la UNC.</u></i></p>
---	---

No obstante, se aprecia que la Entidad como parte de su requerimiento, así como de la absolución de las consultas y/u observaciones N° 6, N° 145, N° 270, N° 325, N° 326 y N° 327, solo precisó que los participantes pueden agendar una cita para verificar la ductería y el estado del Datacenter de la Universidad con el fin de mejorar sus propuestas. Sin embargo, no proporcionaron un sustento técnico o normativo que explique por qué no brindarían la documentación e información necesaria sobre las características y condiciones de la infraestructura. Además, indicaron que esta información solo se compartirá con los participantes que realicen una visita a las instalaciones de la entidad para realizar el análisis correspondiente y poder elaborar una oferta adecuada.

Ahora bien, a requerimiento de esta Dirección, la Entidad remitió el Informe N° 0001-2024-OTI, de fecha 4 de enero de 2024²², indicando lo siguiente:

*"(...)
Indicar que las consultas se brindaron respecto a lo solicitado por los participantes, confirmando que las ducterías pertenecen a la entidad, se cuenta con los tableros energizados, se cuenta con stwiches propios de la entidad. Sin embargo, a fin de no general limitaciones se señalará que la entidad cuenta con switches marca Dell con puertos disponibles (04 puertos), no se cuentan con transceivers disponibles, por lo que el proveedor debería incluirlos en su propuesta.
Así mismo, mencionar que en las bases de la convocatoria se indican las características técnicas mínimas básicas que se deben cumplir, no obstante, a fin de que los postores puedan realizar un análisis según la arquitectura de la TI de la UNC se había indicado que podrían agendar una cita o visita a las instalaciones (previo a la presentación de ofertas) comunicándose al correo oficinainformatica@unc.edu.pe. Esto dado la complejidad de la implementación y las múltiples propuestas arquitecturas que podrían ofertar los participantes, son generar limitaciones en la pluralidad, esto también dimensionar en forma adecuada su propuesta.
(...)"*

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

²² Trámite Documentario N° 2024-26150274-CAJAMARCA.

- Se **deberá tener en cuenta**²³ lo señalado en el Informe N° 0001-2024-OTI, conforme al siguiente detalle:

“(…)
Indicar que las consultas se brindaron respecto a lo solicitado por los participantes, confirmando que las ducterías pertenecen a la entidad, se cuenta con los tableros energizados, se cuenta con switches propios de la entidad. Sin embargo, a fin de no general limitaciones se señalará que **la entidad cuenta con switches marca Dell con puertos disponibles (04 puertos), no se cuentan con transceivers disponibles, por lo que el proveedor debería incluirlos en su propuesta.**
Así mismo, mencionar que en las bases de la convocatoria se indican las características técnicas mínimas básicas que se deben cumplir, no obstante, a fin de que los postores puedan realizar un análisis según la arquitectura de la TI de la UNC se había indicado que podrían agendar una cita o visita a las instalaciones (previo a la presentación de ofertas) comunicándose al correo oficinainformatica@unc.edu.pe. Esto dado la complejidad de la implementación y las múltiples propuestas arquitecturas que podrían ofertar los participantes, son generar limitaciones en la pluralidad, esto también dimensionar en forma adecuada su propuesta.
(…)”.

Sin perjuicio de lo expuesto, se **deberá tener en cuenta**²⁴ que las visitas a la infraestructura no será una condición obligatoria para la presentación de las ofertas.

Asimismo, **se dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.6. Respecto al requisito de calificación “Capacitación”:

Al respecto, de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se aprecia lo siguiente:

“B.3.2 CAPACITACIÓN
Requisitos:
[CONSIGNAR LA CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS HASTA UN MÁXIMO DE 120] horas lectivas, en [CONSIGNAR LA MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].
Acreditación:
Se acreditará con copia simple de [CONSIGNAR CONSTANCIAS,

²³ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

²⁴ La presente disposición no requiere implementación de las Bases.

CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDAJ”.

Ahora bien, de la revisión del acápite b.3.2) -Capacitación- de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*“B.3.2 CAPACITACIÓN
Requisitos:
Con Certificación “ITIL Foundation Certificate In IT Service Management” o
Certificación PMP (Project Management Professional).

Acreditación:
Se acreditará con copia simple de la certificación y/o constancia de
certificación”.*

De lo expuesto, se advierte que la Entidad no habría considerado las horas que serán acreditadas en el requisito de calificación “Capacitación”, lo cual no estaría acorde a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

*“B.3.2 CAPACITACIÓN
Requisitos:
~~Con Certificación “ITIL Foundation Certificate In IT Service Management” o
Certificación PMP (Project Management Professional).~~

Acreditación:
~~Se acreditará con copia simple de la certificación y/o constancia de
certificación”.~~*

Asimismo, **se dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absoluto que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 22 de enero de 2024

Supervisado por:
Jimmy Robert Ureta Aquino

Código: 6.1, 6.3 y 13.3